

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Annual, 136,00 euros.

Números sueltos del mes corriente, 0,78 euros.

Números sueltos de meses anteriores, 1,56 euros.

(GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial.

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO

Con este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 239 de 16 de octubre de 2008, se publican ANEXOS relativos al Plan de Ordenación Municipal de San Martín de Montalbán

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO**Anuncio**

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente número 71 de modificación, por suplementos de crédito y crédito extraordinario, del Presupuesto General vigente, aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2008, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, se considera éste definitivamente aprobado, a cuyo efecto se publica resumido por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	2.917.021
II	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	2.005.568
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.870.006
VI	INVERSIONES REALES	272.000
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.654.000
TOTAL SUPLEMENTOS CRÉDITO		8.718.595

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.014
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO		93.014

FINANCIACIÓN

REMANENTE DE TESORERÍA	CONCEPTO PRESUP.	IMPORTE
Remte. Tesorería ejercicio 2007 suplementos de crédito	870.01	8.718.595
Baja/anulación crédito aplicación 4511/489.02.- Aport. Patronato Centro Universitario	--	93.014
TOTAL FINANCIACIÓN		8.811.609

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, contra el expresado acuerdo definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Toledo 15 de octubre de 2008.- El Presidente, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.- 9460

Esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo interesado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, remite expediente administrativo y procede a personarse en forma en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 114 de 2008, interpuesto contra la misma por don Mariano Moragón Morales, contra la relación de puestos de trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, el día 14 de enero de 2008.

Lo que se notifica a aquellos posibles interesados a los que no ha sido posible hacerlo por otros medios, a la vez que se les emplaza, tanto a ellos como a cualquier otra persona física o jurídica a cuyo favor hubiera derivado o pudieran derivar derechos de la resolución impugnada y que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezca y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución, si a su derecho conviniera.

Toledo 8 de octubre de 2008.- El Presidente, José Manuel Tofiño Pérez.- El Secretario General, accidental, Enrique Pita Pérez.

N.º I.- 9363

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA
Y MEDIO AMBIENTE****DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO**

Resolución de 9 de octubre de 2008 de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la ejecución del proyecto «punto de entrega y armario de regulación (APA/MPB) para la Urbanización Montecarlo», en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo). Referencia: GN-786.

Con fecha 12 de mayo de 2008, mediante resolución de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, se autoriza, se reconoce la utilidad pública y se aprueba el proyecto para la ejecución del proyecto denominado «Punto de entrega y armario de regulación (APA/MPB) para la Urbanización Montecarlo», en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo). Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34 de 1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 101 del Real Decreto

1434 de 2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la empresa solicitante, Gas Natural Distribución S.D.G., S.A., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la precitada Ley de Expropiación Forzosa, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados, cuya relación concreta e individualizada se concreta en el anexo, para que comparezcan el día 26 de noviembre de 2008, a partir de las 11,00 horas, en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), como punto

de reunión para llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

El orden del levantamiento de las actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los propietarios y demás afectados podrán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o nota simple informativa del Registro de la Propiedad correspondiente, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: «Punto de entrega y armario de regulación (APB/MPB) para la Urbanización Montecarlo»

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo)

Término municipal: Talavera de la Reina (Toledo)

FINCA Nº	TITULAR	AFECCION				DATOS CATASTRALES		NATURALEZA	CITACIÓN	
		Serv (m.l.)	Serv (m ²)	O.T. (m ²)	Exp (m ²)	Políg	Parc		Fecha	Hora
TO-TA-100	ENRIQUE DE LA LLAVE RECUERO	17	51	85	0	2	360	Pastos	26-11-08	11:00
TO-TA-100 PO	ENRIQUE DE LA LLAVE RECUERO	0	0	0	162	2	360	Pastos	26-11-08	11:00

Toledo 9 de octubre de 2008.- El Delegado Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.- 9365

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS

SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolución

De fecha 6 de octubre de 2008 por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, proyecto constructivo de montaje de vía del nuevo acceso ferroviario de Alta Velocidad a Levante. Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Torrejón de Velasco-Villarrubia de Santiago. En los términos municipales de Aranjuez, Ocaña, Ontígola, Seseña y Torrejón de Velasco. Expediente: 152ADIF0804.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias insta la incoación del expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación proyecto constructivo de montaje de vía del nuevo acceso ferroviario de Alta Velocidad a Levante. Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Torrejón de Velasco-Villarrubia de Santiago. En los términos municipales de Aranjuez, Ocaña, Ontígola, Seseña y Torrejón de Velasco, cuyo proyecto básico ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 39 de 2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, Capítulo II sobre Planificación, Proyecto y Construcción de Infraestructuras integrantes de la red ferroviaria de interés general. Lo anterior implica que la aprobación del proyecto referenciado en el encabezamiento del presente escrito conlleve la declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación a efectos de expropiación forzosa y la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Esta Dirección General de Ferrocarriles ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación. Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Del mismo modo se procede a la citación de los propietarios anteriores al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que tendrá lugar en el/los Ayuntamientos indicados en la relación adjunta en la que figuran las fechas y horas de citación, debiendo comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Además podrán consultar el anejo de Expropiaciones tanto en los locales del Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles, Subdirección General de Construcción, paseo de la Castellana, número 144, como en los respectivos Ayuntamientos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de que se trata.

Proyecto constructivo de montaje de vía del nuevo acceso ferroviario de Alta Velocidad a Levante. Madrid-Castilla-La Mancha- Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Torrejón de Velasco-Villarrubia de Santiago

Nº de ORDEN	DATOS CATASTRALES			TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO	SUPERFICIE DE PARCELA (M²)	TIPO DE AFECCIÓN (M²)			NATURALEZA DEL BIEN	FECHA / HORA ACTAS PREVIAS
	POL.	PAR.	TITULAR CATASTRAL			EXPROP.	SERVID.	OCUPACIÓN TEMPORAL		
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS TERMINO MUNICIPAL DE: SESEÑA										
D-45 1611-0059-C00	510	45	RUSTICAS LLANOS SA Y OTROS.	URBANIZADORA CONSTRUCTORA NUEVO MADRID S.A. TIASA PROMOCIONES S.L. IBERDROLA INMOBILIARIA S.A. C/ Silva 14. 28013 - Madrid.	662403	14606	0	1609	RUSTICA	18/11/2008 11:00:00
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS TERMINO MUNICIPAL DE: ONTIGOLA										
D-45 1231-0009-C02	1	92700 01VW4 29750 001AU	RIOFISA DEHESA S.L.	RIOFISA DEHESA S.L. Arbea Campus Empresarial, CR Fuencarral - Alcobendas Km 3,800. Alcobendas 28108 - Madrid	815208	10651	0	0	URBANA	18/11/2008 13:00:00
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS TERMINO MUNICIPAL DE: OCAÑA										
D-45 1210-0200	42	14	José María López Gálvez Martínez Algora	José María López Gálvez Martínez Algora CL San Miguel 2. Ocaña. 45300 - Toledo	8225	501	0	377	RUSTICA	18/11/2008 16:20:00
D-45 1210-0622-C00	42	18	José María López Gálvez Martínez Algora.	José María López Gálvez Martínez Algora CL San Miguel 2. Ocaña. 45300 - Toledo	28312	13326	0	948	RUSTICA	18/11/2008 16:20:00
D-45 1210-0623-C00	42	19	Antonio del Aguila Goicoechea.	Antonio del Aguila Goicoechea CL General Pardifias 91. 28006 - Madrid.	158854	820	0	189	RUSTICA	18/11/2008 16:00:00

Madrid 6 de octubre de 2008.- El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

N.º I.- 9364

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento demanda números 281-282-283 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Sánchez Redondo, don Lorenzo Fernández Talavera y don José Javier Mencías Sánchez, contra la empresa Rivilsa Procons, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución en cuyo fallo dice:

Fallo: Que con estimación de la demanda deducida por don Pedro Sánchez Redondo, don Lorenzo Fernández Talavera y don José Javier Mencías Sánchez, contra la empresa Rivilsa Procons, S.L., y Fogasa, en reclamación sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Rivilsa Procons, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades: Para don Pedro Sánchez Redondo la suma de 6.427,91 euros, para don Lorenzo Fernández Talavera la suma de 6.427,91 euros y para don José Javier Mencías Sánchez la suma de 6.593,60 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fogasa, de conformidad al artículo 33.1 de la E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina número 1068, a nombre de este Juzgado con el número 4338, acreditando en el período comprendido hasta la formalización de recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la mencionada cuenta la cantidad objeto de condena, o se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así lo pronuncia manda y firma.

Publicación.-La anterior resolución fue leída y publicada en el día de su fecha, estando el Juzgado constituido en Audiencia Pública, de lo cual yo el Secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Rivilsa Procons, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Talavera de la Reina 24 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.-8924

Número 3**Edicto**

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Angeles García Muñoz, doña Pilar Cantero Martín y doña Francisca Toledano Jiménez, contra Confecciones Bean, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 444 de 2008 (y acumulados 445 de 2008 y 446 de 2008), se ha acordado citar a Confecciones Bean, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de noviembre de 2008, a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3, sito en calle Charcón, número 33, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Confecciones Bean, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

En Talavera de la Reina a 3 de octubre de 2008.- El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.- 9388

Número 3**Edicto**

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Marta Bonilla Baquerizo, doña Sandra García López y doña Gema María de la Nava Delgado, contra Confecciones Bean, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 453 de 2008 (acumulados 454 de 2008 y 453 de 2008), se ha acordado citar a Confecciones Bean, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de noviembre de 2008, a las 10,40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3, sito en calle Charcón, número 33, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Confecciones Bean, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

En Talavera de la Reina a 3 de octubre de 2008.- El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.- 9389

Número 3**Edicto**

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Teresa Ruiz Ballesteros, doña Gema Sánchez Rodríguez y doña María Cielo Campos Plaza, contra Confecciones Bean, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido,

registrado con el número 450 de 2008 (y acumulados 451 de 2008 y 452 de 2008), se ha acordado citar a Confecciones Bean, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de noviembre de 2008, a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3, sito en calle Charcón, número 33, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Confecciones Bean, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

En Talavera de la Reina a 3 de octubre de 2008.- El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.- 9390

Número 3**Cédula de notificación**

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 169 de 2008, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Henry Socasi Sangoquiza, contra la empresa Solvertec, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia expedida por el Servicio Común de Actos de Comunicación, se suspende la comparecencia señalada para el día 9 de octubre de 2008.

Señalándose nuevamente para el próximo día 11 de noviembre de 2008, a las 9,55 horas, citándose a las partes, debiendo citar a la parte demandada Solvertec, S.L., por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Solvertec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Talavera de la Reina a 1 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.- 9391

Número 3**Cédula de notificación**

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 167 de 2008, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alfredo Manuel Hidalgo Urrego, contra la empresa Solvertec, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia expedida por el Servicio Común de Actos de Comunicación, se suspende la comparecencia señalada para el día 9 de octubre de 2008.

Señalándose nuevamente para el próximo día 11 de noviembre de 2008, a las 9,50 horas, citándose a las partes, debiendo citar a la parte demandada Solvertec, S.L., por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Solvertec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Talavera de la Reina a 1 de octubre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.- 9392

AYUNTAMIENTOS

BOROX

El Pleno del Ayuntamiento de Borox, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2008, acordó por unanimidad, aprobar el establecimiento y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos, que se relacionan en el anexo.

Conforme el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como las ordenanzas anexas, se exponen al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS

Competencia

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7, 38.4 y 68.2, del Real Decreto Legislativo 339 de 1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Objeto

Artículo 2.

1. El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado.

2. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos mas o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

Derecho de vado

Artículo 3.

1. El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.

2. Comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.

3. Queda prohibido cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.

4. Queda prohibido invadir la calle con rampas.

Duración

Artículo 4.

El derecho de vado puede concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado. Uno y otro pueden ser permanentes o de horario determinado.

Titulares de las licencias

Artículo 5.

Sólo podrán ser titulares de la licencia de vados los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales.
- Locales destinados a la guarda de vehículos.
- Fincas con viviendas unifamiliares y multifamiliares.

Solicitud de licencia de vado

Artículo 6.

1. Los interesados en una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Croquis de emplazamiento del vado.

d) Declaración por la cual el peticionario se obliga a no utilizar el local para otros fines o actividades.

e) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2. Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de la actividad.

b) Que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos.

c) Que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos automóviles.

3. Los interesados, titulares de locales destinados a la guarda de vehículos:

a) Si el local excede de 100 metros cuadrados, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de actividad.

b) Si no excede de 100 metros cuadrados, que puede albergar dos o más vehículos automóviles, excepto en el caso de que se trate de un local asociado a una vivienda unifamiliar, en que será suficiente que pueda albergar uno o más vehículos automóviles.

4. Los interesados titulares de fincas con vivienda unifamiliar, habrán de acompañar a la instancia los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:

a) Que la finca pueda albergar, al menos, un vehículo automóvil.

b) Que el local se destinará exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda.

Artículo 7.

1. El espacio mínimo para albergar un vehículo será de 4,5 por 2,20 metros lineales.

2. La longitud mínima de los vados será igual a la determinada y concretamente:

De 5,5 metros para los accesos de doble sentido.

De 3,0 metros para los accesos de un solo sentido.

3. Las características técnicas de los vados serán las siguientes:

a) Las puertas de garaje plegarán hacia arriba o hacia su interior.

b) Las dimensiones de la barbacana de acceso serán idénticas a las ya descritas y el trazado de la acera no presentará irregularidades.

Artículo 8.

Queda prohibido el estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos sin la preceptiva licencia.

Organo competente para el otorgamiento de la licencia

Artículo 9.

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

Procedimiento

Artículo 10.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, quien deberá cumplimentar el modelo de solicitud facilitado en el Registro General del Ayuntamiento. Acreditado por el mismo el pago de la cuota correspondiente se procederá a la concesión de la licencia.

2. El informe de los Servicios Técnicos versará en orden, entre otros posibles aspectos, a si el vado es compatible con las normas de planeamiento que rijan en el municipio, si en la documentación presentada se cumplen las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y si hay elementos urbanos que pueden quedar afectados, la forma de su reposición.

Acto presunto

Artículo 11.

Si venciere el plazo de la resolución el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará desestimada la solicitud.

Infracciones

Artículo 12.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa a orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Todo ello conforme dispone el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Clasificación

Artículo 13.

1. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

3. Se consideran infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a paradas y estacionamiento frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado y la realización sin licencia de obras y colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.

Artículo 14.

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia al artículo anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la características de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Reserva de Ley de las infracciones

Artículo 15.

Las infracciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales infracciones en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Sanciones

Artículo 16.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 54,00 euros, las graves con multa de 180,00 euros, y las muy graves con multa de 300,00 euros.

2. Las sanciones de multa previstas en el apartado anterior, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Graduación de las sanciones

Artículo 17.

1. Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.

2. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora de las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Reposición de la situación alterada

Artículo 18.

Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios causados.

Reserva de la Ley de las sanciones

Artículo 19.

Las sanciones administrativas tipificadas en los artículos precedentes, están previstas como tales en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación a motor y seguridad vial.

Competencias para sancionar

Artículo 20.

La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo previsto en la presente Ordenanza, al Alcalde que podrá desconcentrar mediante bando, en la Comisión de Gobierno o algún Concejal.

Responsabilidad

Artículo 21.

Sólo podrán ser sancionados por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de mera inobservancia.

Inmovilización de vehículos

Artículo 22.

1. Los policías locales encargados de la vigilancia del tráfico, podrán proceder a la inmovilización de un vehículo, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación cuando se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente y estándolo, se negare a retirarlo.

2. Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor solicitará su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, que deberán venir determinados en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Retirada de vehículos

Artículo 23.

1. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Procedimiento sancionador

Artículo 24.

1.- No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en los preceptos precedentes.

2.- Con carácter supletorio se aplica el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

Incoación

Artículo 25.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Alcalde o Junta de Gobierno Local cuando tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2. Los Policías Locales encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3. En las denuncias deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, el nombre, profesión y domicilio del denunciante.

Cuando éste sea un Policía Local podrá sustituirse estos datos por su número de identificación.

Denuncias de los Policía Locales

Artículo 26.

Las denuncias formuladas por los Policías Locales encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Notificación de las denuncias

Artículo 27.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por la Policía Local, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el apartado 3 del artículo 25.3 y el derecho reconocido en el artículo 28. Por razones justificadas que deberán constar en la misma denuncia, podrá notificársele esta con posterioridad.

Tratamiento

Artículo 28.

1. El órgano competente que tramite el procedimiento sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, si no se hubiere hecho por el denunciante, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

2. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días.

3. Transcurridos los plazos señalados en los números anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda.

Cuantía

Artículo 29.

1. A la concesión de la licencia se abonarán en las Oficinas Municipales la cantidad de 50,00 euros.

En los casos de reposición de placa de vado por pérdida, deterioro, huro, etcétera, se deberá abonar la cantidad de 20,00 euros.

2. Anualmente se devengarán tasas según detalle:

a) Por vados de hasta cuatro metros lineales de longitud, 12,02 euros/año, con independencia de la cuota de concesión de la licencia.

b) Por cada metro lineal ó fracción más sobre la medida del apartado anterior, 3,01 euros anuales.

3. Estancia del vehículo:

10,00 euros día, hasta el quinto día.

15,00 euros a partir del sexto día.

Recursos

Artículo 30.

Contra las resoluciones de la Alcaldía, las cuales ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, previa comunicación al propio Alcalde, a que hace referencia el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero y la Ley 30 de 1992, de 26 de enero, reguladora de las Bases de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

La presente Ordenanza que consta de treinta artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

La presente ordenanza permanecera en vigor hasta que no se determine su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 24.

TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.m) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las pistas de tenis.
- El uso de frontón.
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- Otras instalaciones análogas.
- Todo aquello que implique actividad deportiva.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de las personas naturales usuarias de las instalaciones.

No obstante estarán exentos del pago de este precio público:

4.1.- El deporte escolar, tanto en competiciones de ese carácter como en los enfrentamientos necesarios.

4.2.- Las actuaciones y las enseñanzas que se impartan por las escuelas de promoción deportiva.

4.3.- Los clubs Federados Locales y los equipos o grupos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, por dos horas de entrenamiento semanal.

4.4.- La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás instalaciones polideportivas:

1.- Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:

1.1.- Ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional, con equipos federados, 3,70 euros/hora.

1.2.- Ligas de carácter local, entre equipos no federados, 10,60 euros/hora.

1.3.- No incluidos en las tarifas anteriores, 18,03 euros/hora.

1.4.- Utilización Sala Gimnasio (Silo), 6,37 euros/hora..

La utilización de las instalaciones deportivas por titulares del carnet joven (mayores de dieciséis años de edad), se verán reducidas en un 25 por 100, sobre las tarifas anteriores.

Adquiriendo bonos de 10 horas se aplicará un 10 por 100 de descuento sobre las tarifas anteriores.

Aquellas personas que acrediten el título de familia numerosa se aplicará un 50 por 100 de descuento sobre las tarifas anteriores (actividades de niños menores de catorce años de edad).

Para personas mayores de sesenta y cinco años de edad en todas las actividades y ofertas deportivas se aplicará un 75 por 100 de descuento sobre las tarifas anteriores.

2.- Impartición de clases escuelas deportivas:

TASA NIÑOS

ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Psicomotricidad	4,00 €/mes	6,00 €/mes
Karate	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Futbol Sala (Prebenjamin y Benjamin)	9,00 €/mes	12,00 €/mes
Futbol Sala (Alevin)	9,00 €/mes	12,00 €/mes
Futbol Sala (Infantil y cadete)	9,00 €/mes	12,00 €/mes
Mini Futbol-Sala	3,00 €/mes	10,00 €/mes
Ajedrez	2,80 €/mes	5,00 €/mes
Tenis (nivel 1)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Tenis (nivel 2)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Tenis (nivel 3)	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Gimnasia Rítmica	8,00 €/mes	10,00 €/mes
Bailes de Salón	7,00 €/mes	9,00 €/mes
Futbol-7	8,00 €/mes	10,00 €/mes

TASAS ADULTOS Y 3ª EDAD

ACTIVIDAD	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Tenis Adultos (Masculino)	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Tenis Adultos (Femenino)	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Karate Adultos	15,00 €/mes	23,00 €/mes
Bailes de Salon	13,00 €/mes	16,00 €/mes

OTRAS TASAS

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Alquiler de polideportivo (1 hora)	18,00 €/hora	22,00 €/hora
Alquiler de la pista exterior (1 hora)	3,00 €/hora	5,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (1 hora)	12,00 €/hora	16,00 €/hora
Suplemento de luz artificial (1hora)	12,00 €/hora	15,00 €/hora
Carnet Deportivo Niños (hasta 16 años)	13,00 €/mes	18,00 €/mes
Carnet Deportivo Adultos	22,00 €/mes	30,00 €/mes
Entrada al Gimnasio (sesion)	4,00 €	6,00 €
Bono 10 Gimnasio (3 meses de validez)	22,00 €	28,00 €
Bono 20 Gimnasio (6 meses de validez)	42 €	50 €
Bono mensual gimnasio (nº libre de sesiones)	18 € (1 mes mañana) 45 € (3 meses tarde/mañana) 120 € (11 meses mañana) 22 € (1 mes mañana/tarde) 60 € (3 meses, mañana y tarde) 180 € (11 meses, mañana/tarde)	
Alquiler del polideportivo (1 hora)-Liga Local	13,00 €/hora	
Uso del marcador electrónico (1 hora)	6,00 €/hora	

Las cuotas anteriores, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entre en el recinto, o bien a través del ingreso en las arcas municipales.

Artículo 7.- Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía,

una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio iniciado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y damos beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la ley General Tributaria 58 de 2003, de 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS

Artículo 1.

El servicio de recogida de basura funcionará todas las noches con excepción de los domingos, días festivos. En el caso de coincidir dos días festivos consecutivos, el servicio se realizará uno de ellos.

Artículo 2.

Las basuras (R.S.U.) domésticas o materiales no recuperables se depositarán, en bolsas cerradas, durante los meses de febrero a septiembre, partir de las 20,00 horas. En ambos casos hasta las 23,00 horas, en los contenedores colocados al efecto, quedando expresamente prohibido el depósito de R.S.U. fuera del horario establecido.

No obstante en atención a circunstancias sobrevenidas o necesarias de funcionamiento del servicio, se autoriza a la Alcaldía para que mediante Bando, modifique los horarios señalados.

Artículo 3.

Los residuos sólidos urbanos se depositarán en los contenedores de color verde.

Los residuos que tengan reservado un tipo de contenedor, no podrán depositarse en éstos desde el momento en que aquellos se instalen en el municipio.

Artículo 4.

El contenedor azul queda reservado para la recogida de papel y cartón. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y el cartón en el interior de los contenedores.

Artículo 5.

El contenedor verde queda reservado para la recogida del vidrio y envases de vidrio. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el vidrio en el interior de los contenedores.

Artículo 6.

El contenedor amarillo queda reservado para la recogida de enseres de plástico, metálicos y tetra brick. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los citados envases en el interior de los contenedores.

Artículo 7.

El contenedor específico de pequeño y color amarillo queda reservado para la recogida de pilas botón y convencionales. Los usuarios del servicio están obligados a depositar las pilas en el interior de los contenedores.

Artículo 8.

Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos deberán ponerlos en las condiciones que determina esta Ordenanza a disposición del Ayuntamiento de Borox, o en su caso del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Provincia de Toledo, que serán los propietarios de los mismos desde el momento del depósito.

Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que pudieran causar tales residuos siempre que en su entrega se haya cumplido la presente ordenanza, y demás normas legales.

Artículo 9.

Los electrodomésticos, electrónica del hogar, muebles y enseres voluminosos procedentes de viviendas deberán comunicarse al Ayuntamiento para que los servicios oportunos pasen a recogerlos los Sábados por la mañana.

Artículo 10.

Los residuos procedentes de actividades industriales, siempre que sean inocuos y los escombros producidos por obras y reparaciones domiciliarias deberán ser transportados directamente por los titulares de las actividades productoras de los residuos o por las empresas dedicadas a tales menesteres.

Los vehículos usados para el transporte de estos residuos llevarán red o toldo que cubra la carga, cuando ésta sea susceptible de moverse por la acción del viento.

Las condiciones y tasas de vertido de estos residuos serán fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11.

Quedan excluidos y por tanto considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

Productos de excavaciones, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.

Neumáticos, cubiertas, baterías y acumuladores, residuos de plásticos de procesos industriales, lámparas fluorescentes, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasa y aceite.

Bidones, latas grandes, flejes y virutas.

Animales muertos, restos anatómicos e infecciones de clínicas y hospitales.

Otros residuos no especificados expresamente en este artículo que por sus características especiales no pueden ser atendidos por la recogida domiciliaria de residuos.

Artículo 12.

Los comerciantes depositarán los embalajes de cartón plegados junto al contenedor, diariamente, quedando expresamente prohibido efectuar el depósito fuera del horario establecido.

Artículo 13.

Los hosteleros, bares y restaurantes deberán sacar los contenedores de RSU o material no valorizable junto a sus establecimientos, a las 22,00 horas y proceder a su retirada una vez hayan sido vaciados.

Artículo 14.

Se ha modificado el artículo 71.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en lo referente a los vehículos abandonados. En virtud de lo cual, la Administración podrá proceder de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine a la retirada de vehículos abandonados en los siguientes casos:

Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones y también cuando pueda presumirse su abandono.

Se presumirá su abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este caso y en el supuesto de que a pesar de presentar signos de abandono tenga la placa de matriculación se deberá requerir al propietario para que proceda a retirar el vehículo en el plazo de 15 días, transcurridos los plazos sin actuar en consecuencia tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, según la Ley 10 de 1998, del 21 de abril.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso recibirá el tratamiento de residuo sólido urbano, según la Ley 10 de 1998, del 21 de abril. La retirada del vehículo lo puede hacer el Ayuntamiento o bien darlo a un gestor autorizado si no se tienen medios para ello.

Artículo 15.

Al margen de las posibles responsabilidades civiles y penales que pudieran recaer en el infractor a esta Ordenanza, se tipifican las sanciones que serán impuestas por esta Alcaldía.

Infracciones leves:

Se sancionará con multas de 60,00 hasta 100,00 euros:

Depositar residuos fuera del contenedor y del horario establecido.

Manipulación de RSU en los contenedores.

Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.

Introducir cajas de cartón sin trocear o plegar en el contenedor azul.

Incumplimiento de normas sobre horarios y lugares de depósito establecidas en los artículos 12 y 13.

Cambiar los contenedores de emplazamiento.

Infracciones graves:

Se sancionará con multas de 150,00 a 200,00 euros:

Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.

Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a depositar en el vertedero municipal o un desguace autorizado vehículos que haya abandonado.

Dañar los contenedores funcional o estéticamente.

Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.

Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.

Sustraer *RSU tras su correcta deposición.

* La retirada de los vehículos se realizara por medio de una grúa que lo depositará en un desguace durante un periodo de 30 días. Pasado este tiempo y no habiendo reclamación alguna, se procederá a la destrucción del vehículo. Si se reclamara antes de los 30 días el propietario deberá abonar los gastos producidos así como la cantidad de 20,00 euros diarios por permanecer el vehículo en el depósito.

Abandono de vehículos en vías públicas

Depositar animales muertos en el vertedero sin cumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Reincidencia de faltas leve.

Faltas muy graves:

Se sancionará con multas de 300,00 hasta 350,00 euros:

Depositar RSU fuera de los lugares establecidos, propiciando focos de vertido incontrolado.

Depositar en los contenedores residuos tipificados como tóxicos o peligrosos.

Depositar residuos clínicos en los contenedores.

Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos y tóxicos.

Quemar residuos en terrenos públicos o privados.

Depositar animales muertos en vía pública.

Depositar en los contenedores los residuos excluidos en el artículo 11.

Dañar intencionadamente los contenedores.

Reincidencia en faltas graves.

Disposiciones transitorias.

Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 será de aplicación a partir del día siguiente al de la instalación en el municipio de los contenedores a que hacen referencia.

Disposición final.

La presente ordenanza consta de quince artículos, una disposición transitoria y una final.

La presente ordenanza entrara en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que no se determine su derogación o modificación expresa.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**Capítulo I.- Disposiciones generales****Artículo 1.- Objeto del Reglamento.**

Esta ordenanza complementa y desarrolla lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente en cuanto a instalaciones de alumbrado exterior. Tiene por objeto regular la ejecución de las instalaciones de alumbrado exterior en el municipio de Borox.

La mayoría de las instalaciones de alumbrado público son ejecutadas por iniciativa privada en la ejecución de los procesos urbanísticos. Esto ha creado la necesidad de marcar unas directrices comunes para todos los constructores con el objetivo de obtener una uniformidad en el tipo de luminaria y facilitar el mantenimiento de las instalaciones.

Por otro lado, la eliminación de la contaminación lumínica constituye una necesidad emergente que confluye con el necesario ahorro energético.

Al atender estos objetivos se dirige este Reglamento que regula las condiciones a que deben ajustarse las instalaciones de alumbrado público e incluso las características de las luminarias para cada supuesto específico.

Artículo 2.- Aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el municipio de Borox, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales y a todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

A efectos de la aplicación de los preceptos de ésta ordenanza se considerarán instalaciones de alumbrado exterior, las siguientes:

1.- En cumplimiento con el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y en especial su instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-09.

Las instalaciones de alumbrado exterior destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado, tales como avenidas, calles, plazas paseos, parques, jardines, túneles, pasajes, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas, caminos etc..Igualmente se incluyen las instalaciones de alumbrado para cabinas, telefónicas, anuncios publicitarios, mobiliario urbano en general, monumentos o similares, así como todos los receptores que se conecten a la red de alumbrado exterior.

2.- Instalaciones de alumbrado exterior cuya finalidad sea la iluminación de los espacios de dominio público comprendido entre edificaciones que, por sus características o seguridad general, deban permanecer iluminados, en forma permanente o circunstancial.

3.- Instalaciones de alumbrado exterior realizadas por promotores privados, de las urbanizaciones privadas, soportales de edificios, solares, iluminación de fachadas, galerías comerciales o similares que aunque cuya ejecución, mantenimiento y manutención de instalaciones corresponden a particulares bien sea en propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, dichas instalaciones cumplirán lo preceptuado en la presente ordenanza.

4.- Instalaciones de alumbrado exterior existentes que puedan ser afectadas por obras, tales como derribos, apertura de zanjas, reformas de fachadas, actuaciones urbanizadoras, etc., bien sean realizadas por promotores privados o públicos.

Artículo 3.- Definición.

El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

Artículo 4.- Prestación del servicio.

La prestación del servicio público de alumbrado, corresponde al Ayuntamiento de Borox, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo anterior, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Técnicos Municipales.

Capítulo II.- De la prestación del servicio**Artículo 5.- Obligaciones del prestador del servicio.**

Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.

b) La instalación de luminarias en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.

c) La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes,

d) Dar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias y reemplazar aquéllas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural así como instalar las que pudiesen resultar necesarias en los lugares descritos en los apartados b) y c); así como cualquier parte integrante del servicio de alumbrado público.

e) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.

f) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

g) Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.

Artículo 6.- Calidad del servicio.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Técnicos Municipales proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continúa y uniforme, para ello supervisará su realización eficaz y periódica.

Artículo 7.- Mantenimiento del servicio.

En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, se procurará llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 8.- Criterios de diseño.

El Ayuntamiento podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. Podrá además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica cuando sea necesario.

1.- Con el fin de reducir en la medida de lo posible la contaminación lumínica (Flujo luminoso producido por la luz que se escapa de las instalaciones de alumbrado de exterior, produciendo un incremento del brillo del fondo natural del cielo), las luminarias tendrán un diseño tal que el flujo luminoso por encima de la horizontal de la luminarias no supere el 8 por 100 del flujo total de la lámpara, por tanto se recomienda las siguientes medidas:

El empleo de lámparas de vapor de sodio consumen menos y lumínicamente contaminan menos.

Se evitará el empleo de luminarias tipo globo sin reflector en la parte superior ya que proyectan una gran cantidad de luz por encima de la horizontal.

El cierre de las luminarias preferentemente será plano y el material a emplear será cristal por su calidad de transmisión y su resistencia a efectos de la intemperie y el paso del tiempo.

2.- A los efectos de ahorro energético, se utilizará el sistema de reducción de flujo luminoso, de manera que a partir de cierta hora de la noche, cuando el tráfico rodado y peatonal se reduzca considerablemente, disminuya sin perjuicio del usuario, los niveles luminosos.

De los sistemas de regulación del nivel luminoso actualmente existentes, se utilizarán alguno de los siguientes:

a) Regulación mediante líneas de doble circuito con maniobras y protección totalmente independientes para obtener así la doble regulación (alumbrado noche y media noche).

b) Regulación de doble nivel con línea de mando mediante reductor de flujo luminoso y estabilizadores de tensión situados en cabecera de línea y ubicados en el propio centro de mando, de forma que actúen independientemente sobre cada una de las fases y dispondrán de dispositivos que permita configurar la tensión reducida de salida.

En cualquier caso, la decisión de adoptar uno u otro sistema así como la realización de la automatización y control del alumbrado, será exclusivamente de los Servicios Técnicos Municipales.

Cumplirán las funciones de reducir el nivel de iluminación a partir de cierta hora de noche, reduciendo el flujo luminoso de las lámparas de forma uniforme, y la de estabilizar la tensión de alimentación a los puntos de luz tanto en el régimen nominal (100 por 100 nivel de iluminación), como en el régimen reducido (50 por 100 nivel de iluminación nominal).

Artículo 9.- Los beneficiarios del servicio.

Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades y daños que adviertan en las redes de distribución eléctrica, postes, transformadores, en el caso de luminarias reportarlas al Prestador del Servicio de Alumbrado Público de Borox, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Los beneficiarios del servicio, interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud en el formato autorizado por las autoridades correspondientes; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

Deberán fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público.

Capítulo III.- Terminología

Artículo 10.- Glosario de términos.

A continuación se describen algunos términos empleados en el alumbrado público:

Altura de Montaje: Es la distancia vertical entre la superficie por iluminar y el centro óptico de la fuente de luz de la luminaria.

Arrancador: Dispositivo que por sí solo o en asocio con otros elementos genera pulsos de tensión para iniciar el proceso de encendido de las bombillas de descarga sin precalentamientos de electrodos.

Balasto: Elemento usado con una bombilla de descarga eléctrica, para obtener las condiciones necesarias del circuito (tensión, corriente y forma de onda) para el encendido y operación de la bombilla. Popularmente le conoce con el nombre de reactancia.

Bombilla: Término genérico para denominar una fuente de luz fabricada por el hombre. Por extensión, el término también es usado para denotar fuentes que emiten radiación en regiones del espectro adyacentes a la zona visible.

Campo Visual: Lugar geométrico de todos los objetos o puntos en el espacio que pueden ser percibidos cuando la cabeza y los ojos de un observador se mantienen fijos. El campo puede ser monocular y binocular.

Conjunto Eléctrico: Son todos los elementos eléctricos necesarios para el adecuado funcionamiento de una bombilla de descarga (balasto, condensador, arrancador, etc.).

Deslumbramiento: Sensación producida dentro del campo visual por una luminancia que es suficientemente mayor o menor que la luminancia a la cual los ojos se habían adaptado y que es causa de molestias e incomodidad o pérdida de la capacidad visual y de la visibilidad. Existe deslumbramiento cegador, directo, indirecto, incómodo e incapacitivo. La magnitud de la sensación del deslumbramiento depende de factores como el tamaño, la posición y la luminancia de la fuente, el número fuentes y la luminancia a la cual estaba adaptado el ojo.

Este fenómeno se evalúa de acuerdo a una escala numérica, obtenida de estudios estadísticos, que va del deslumbramiento insoportable al inapreciable.

G	Deslumbramiento	Evaluación del alumbrado
1	Insoportable	Malo
3	Molesto	Inadecuado
5	Admisible	Regular
7	Satisfactorio	Bueno
9	Inapreciable	Excelente

Difusor: Elemento que sirve para dirigir o esparcir la luz de una fuente, esencialmente por el proceso de transmisión difusa.

Dispersión: Separación ordenada de la luz incidente en su espectro de las longitudes de onda que la componen, cuando pasa a través de un medio.

Eficiencia de una Luminaria: Relación del flujo luminoso (Lúmenes) emitido por la luminaria, al flujo emitido por la bombilla usada en su interior (Rendimiento de una luminaria).

Factor de Absorción: Es una relación entre el flujo luminoso absorbido por un medio y el flujo incidente.

Factor de Conservación: Es el factor usado para indicar el cuidado de una luminaria y su estado de permanencia en el tiempo. El factor de conservación alto indica un esquema de mantenimiento adecuado. El factor de conservación bajo indica deterioro en la calidad y mayor tiempo para efectuar el mantenimiento. (Tiene que ver con limpieza y / o reposición).

Factor de Mantenimiento: Razón de la iluminancia promedio sobre un área después de un período específico de uso de la instalación luminosa a la iluminancia promedio obtenida bajo las mismas condiciones para una instalación nueva.

Factor de Uniformidad de Iluminancia: Medida de la variación de la luminancia sobre un plano dado, expresada mediante alguno de los siguientes valores: a) Relación entre la iluminancia mínima y la máxima, b) Relación entre la iluminancia mínima y la promedio.

Factor de Uniformidad General de las Luminancias (Uo): (sobre una superficie dada): Relación entre la luminancia mínima y la luminancia promedio sobre la superficie de una calzada. $Uo = L_{mín} / L_{pro}$ (en por 100).

Factor de Uniformidad Longitudinal de Luminancia (U1): La medida menor de la relación $L_{mín} / L_{máx}$ sobre un eje longitudinal paralelo al eje de la vía que pasa por la posición del observador y situado en el centro de uno de los carriles de circulación.

Factor de Utilización: Relación entre flujo luminoso recibido por la superficie de la calzada y el flujo luminoso total emitido por las luminarias. Usualmente se aplica este término cuando se refiere a luminarias de alumbrado público.

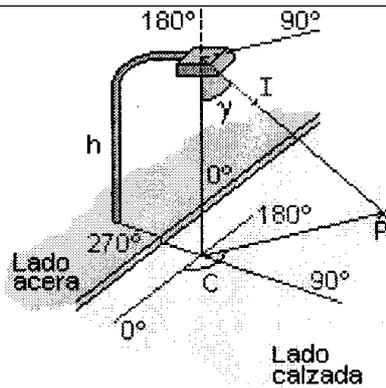
Flujo Luminoso: Se define como la cantidad de luz emitida por una fuente luminosa en todas las direcciones por unidad de tiempo. Su unidad es el lumen (lm).

Fotometría: Es la ciencia de la medición de la luz realizada por medio de instrumentos, que utilizan la energía radiante incidente sobre un receptor que produce cantidades eléctricas medible (voltaje o corriente). Estos instrumentos son conocidos como fotómetros, esferas de integración fotométrica (Esfera de Ulbricht) y fotogoniómetros.

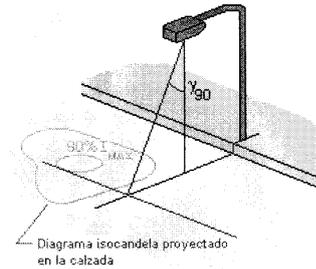
Fotómetro: Instrumento electrónico empleado para la medición del flujo luminoso, luminancia, intensidad luminosa e iluminancia.

Fuente Luminosa: Dispositivo que emite energía radiante capaz de excitar la retina y producir una sensación visual.

Iluminancia: Es la densidad de flujo luminoso que incide sobre una superficie, es decir, el cociente del flujo luminoso por el área de la superficie cuando ésta última está iluminada de manera uniforme. Su unidad es el Lux. Símbolo: E.



La dispersión es la distancia, determinada por el ángulo γ_{90} , en que es capaz de iluminar la luminaria en dirección transversal a la calzada. Se define como la recta tangente a la curva isocandela del 90 por 100 de I_{MAX} proyectada sobre la calzada, que es paralela al eje de esta y se encuentra más alejada de la luminaria.



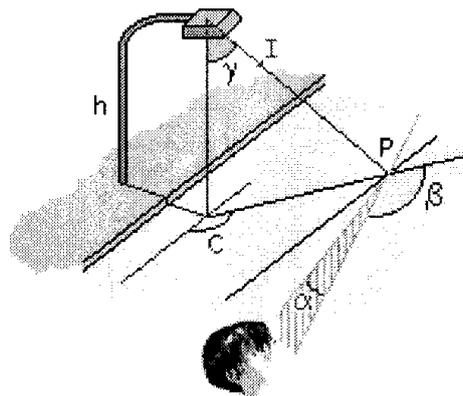
Dispersión estrecha	$\gamma_{90} < 45^\circ$
Dispersión media	$45^\circ \leq \gamma_{90} \leq 55^\circ$
Dispersión ancha	$\gamma_{90} > 55^\circ$

Dispersión transversal

Iluminación: Es el acto de iluminar.
Intensidad Luminosa: (de una fuente puntual en una dirección dada): Flujo luminoso por unidad de ángulo sólido en la dirección considerada. Su unidad es la candela, cd. Símbolo: I.

Lumen: Unidad de medida de Flujo luminoso en el sistema internacional. Fotométricamente es el flujo luminoso emitido dentro de un ángulo sólido unitario (un esterorradián), por una fuente puntual uniforme que produce una intensidad luminosa uniforme de una candela. Símbolo: Im.

Luminancia: (de un punto de una superficie en una dirección): Se interpreta como el cociente de la intensidad luminosa en esa dirección, producida por un elemento de la superficie que rodea el punto, al área de la proyección ortogonal del elemento de superficie sobre un plano perpendicular a la dirección dada.



Por último, el control nos da una idea de la capacidad de la luminaria para limitar el deslumbramiento que produce.

Lux: Unidad de medida de iluminancia en el sistema internacional. Corresponde a la iluminancia de una superficie de un metro cuadrado que recibe un flujo de un lumen uniformemente repartido. Símbolo: lx.

Matriz de intensidades: Tabla que en función de ángulos verticales C define los valores de intensidad luminosa que suministra la luminaria en cualquier punto a su alrededor. Los datos de intensidad luminosa se indican en candelas por 1000 lm.

Poste: Columna de concreto, metal o madera hincada para sostener la luminaria y las redes de alumbrado público.

Potencia Nominal de una Fuente Luminosa: Potencia de funcionamiento de la fuente luminosa indicada por el fabricante. Se expresa en vatios (W).

Protector: Es la parte traslúcida de una luminaria cerrada, destinada a proteger las fuentes luminosas y los reflectores, del polvo y los agentes externos.

Proyector: Luminaria que por medio de lentes o espejos concentra la luz en un ángulo sólido determinado por su sistema óptico, lo cual permite conseguir una intensidad luminosa elevada.

Punto de Iluminación: Grupo de luminarias de alumbrado público instaladas en un mismo poste. Varía de una a seis luminarias.

Radiación: Emisión o transferencia de energía en forma de ondas electromagnéticas o de partículas.

Reflector: Dispositivo que se utiliza para redirigir el flujo luminoso de la fuente de luz por el proceso de reflexión.

Reflexión: Retorno de una radiación por una superficie sin que se cambie su frecuencia o las componentes monocromáticas de las cuales esta compuesta está radiación. Usualmente es una combinación de una reflexión regular (especular) y una reflexión difusa.

Refracción: Cambio en la dirección de propagación de una radiación determinada por el cambio en su velocidad de propagación al pasar a través de un medio ópticamente no homogéneo o al pasar de un medio a otro.

Refractor: Dispositivo usado para alterar la distribución espacial del flujo luminoso de una fuente, por el proceso de refracción.

Temperatura del Color: (de una fuente luminosa) es la temperatura absoluta de un radiador perfecto o cuerpo negro que tiene una cromaticidad igual a aquella de la fuente de luz. Se expresa en Kelvin.

Tensión Nominal: Valor de la tensión de alimentación especificado por el fabricante y según el cual se determinan las condiciones de aislamiento de éste.

Umbral de contraste: Mínimo contraste perceptible para un estado dado de adaptación del ojo. También se define como el contraste de luminancia detectable, durante alguna fracción específica de tiempo, que se presenta a un observador.

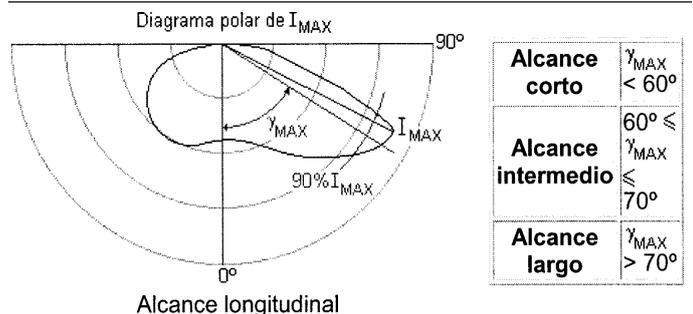
Vida Normal: De una bombilla de descarga. Se define como el período de funcionamiento de la bombilla expresado en horas, a voltaje nominal de alimentación, en ciclos de 10 horas e instalada en la posición recomendada por el fabricante.

Lámparas: Son los aparatos encargados de generar la luz. En la actualidad, en alumbrado público se utilizan las lámparas de descarga frente a las lámparas incandescentes por sus mejores prestaciones y mayor ahorro energético y económico. Concretamente, se emplean las lámparas de vapor de mercurio a alta presión y las de vapor de sodio a baja y alta presión.

Luminarias: Por contra, son aparatos destinados a alojar, soportar y proteger la lámpara y sus elementos auxiliares además de concentrar y dirigir el flujo luminoso de esta.

En la actualidad, las luminarias se clasifican según tres parámetros (alcance, dispersión y control) que dependen de sus características fotométricas.

El alcance es la distancia, determinada por el ángulo γ_{MAX} , en que la luminaria es capaz de iluminar la calzada en dirección longitudinal. Este ángulo se calcula como el valor medio entre los dos ángulos correspondientes al 90 por 100 de I_{MAX} que corresponden al plano donde la luminaria presenta el máximo de la intensidad luminosa.



Alcance longitudinal

Vida Útil: Período de servicio efectivo de una fuente que trabaja bajo condiciones y ciclos de trabajo nominales hasta que su flujo luminoso sea el 70 por 100 del flujo luminoso nominal.

Visibilidad: Es una cualidad o un estado que puede ser percibido por el ojo. En alumbrado exterior, visibilidad se define en términos de la distancia a la cual un objeto puede ser percibido por el ojo. En aplicaciones en interiores, usualmente se define en términos de contraste o tamaño de un objeto estándar de prueba, observado en condiciones normalizadas teniendo el mismo umbral que el objeto dado.

Capítulo IV.- Diseño y ejecución de las instalaciones de alumbrado público

Artículo 11.

Los proyectos y las instalaciones que se realicen en el término municipal deberán cumplir con los siguientes condicionantes técnicos:

1. Infraestructura.

1.1. La instalación se realizará con tendido subterráneo en todo su trazado, distribuida desde un nuevo centro de mando, salvo indicación en contrario y por escrito, de los servicios de alumbrado público.

1.2. Las canalizaciones irán como mínimo a 60 cm. de profundidad y se empleará tubo de polietileno tipo corrugado de doble pared de 63 mm. y color rojo, sobre cama de arena y en los cruces de calzada. Se colocarán dos tubos de hierro galvanizado y si por alguna circunstancia especial se fuera a profundidades menores de 40 cm. las dos tuberías podrán ser acero o de PVC recubiertas de hormigón.

1.3. Así mismo las canalizaciones se prolongarán por todos los extremos de la urbanización hasta el borde de la parcela para que puedan ser enlazadas con las instalaciones inmediatas de alumbrado público.

1.4. Las arquetas serán de 40 x 40 cm. y una profundidad mínima de 40 cm. El marco será de hierro galvanizado o de fundición y la tapa de fundición dúctil clase C-250 o de igual acabado que la acera. Se colocará como mínimo una arqueta por báculo y en cada cambio de dirección.

1.5. Para centro de mando y armario de contadores se instalará en armario de tipo Himel de 1x1 metro y dos puertas, dividido en dos secciones una para cuadro de maniobra y control y otra para equipo de medida y protección, recubriendo sus laterales y parte posterior de ladrillo cara vista en el supuesto que no esté adosado sobre fachada. La instalación interior se hará según normas del Ayuntamiento. Los candados de ambas puertas serán entregados por el Ayuntamiento. También podrá utilizarse armario metálico galvanizado. La elección de uno u otro tipo dependerán de las características de la vía y será determinado por los servicios de alumbrado público.

1.6. La situación del centro de mando será central respecto a la urbanización para minimizar longitud de cable y secciones. Será accesible sin necesidad de permisos y no estará sometido a servidumbres. Se instalará en un lugar discreto que no estorbe la circulación de vehículos o peatones.

2. Conductores.

2.1. Todos los conductores serán multipolares o unipolares de tensión 0,6/1 Kv. Serán de cobre flexible con aislamiento de goma y cubierta de bupreno, conocido como antirroedores.

2.2. Las instalaciones eléctricas se realizarán siempre en sistemas trifásicos con tres hilos para una tensión de 230 V ó tres más neutro para 400 V.

2.3. Los cables cumplirán la normativa UNE que le sea de aplicación. La sección no será inferior a 6 mm², excepto en la subida al punto de luz que será de 2 x 2,5 mm² lo que se hará con interposición de cortacircuitos calibrado. Este conductor deberá ser soportado mecánicamente, no admitiéndose que cuelgue directamente del portalámparas. Será antihumedad y deberá ser capaz de trabajar en régimen permanente a temperaturas de 70 °C.

2.4. Los cambios de sección se harán en las arquetas, dispuestas sobre el acerado junto al báculo.

3. Soportes.

3.1.- El báculo y columnas serán de chapa de acero galvanizado ó de hierro fundido.

3.2. Las tuercas y pernos podrán quedar cubiertos por la loseta y hormigón quedando enrasado al nivel de la acera.

3.3. Las columnas de chapa de hasta 5 m de altura tendrán un espesor mínimo de 4 mm. Para alturas mayores cumplirán la normativa técnica que lo regula.

3.4. Si las columnas de chapa son de dos piezas, la superior irá embutida en la inferior al menos 40 cm. y tendrán dos cordones de soldadura.

3.5. La placa base llevará cartabones de refuerzo debidamente soldados. Irá apoyada en la cimentación de hormigón y perfectamente nivelada. Dispondrá de cuatro agujeros troquelados. El espesor mínimo será de 8 mm.

3.6. La altura mínima de los báculos será de 3 metros.

3.7. Las cimentaciones serán de hormigón H-200 y dimensiones según la Norma establecida para este fin.

3.8. Todos los báculos quedaran perfectamente alineados en calles rectas o marcarán la curvatura de la calle.

3.9. Para la situación de los puntos de luz sobre soportes verticales en las aceras, se tendrá en cuenta la legislación vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas de Castilla-La Mancha.

4. Luminarias.

4.1. Las luminarias tendrán un diseño tal que no lancen hacia el cielo más de un 8 por 100 del flujo luminoso.

4.2. En las luminarias artísticas se permitirá una mayor dispersión.

4.3. Los reflectores serán de aluminio pulido o materiales aluminizados, excluyéndose los formados por superficies pintadas.

4.4. Los modelos a instalar serán exclusivamente los aprobados por el Ayuntamiento de Borox para cada zona. En el anexo figura una lista con los citados modelos.

4.5. Se tendrá en cuenta para la elección de los modelos concretos de luminaria las existentes en las calles colindantes.

4.6. Las luminarias tendrán una protección eléctrica de clase I ó II.

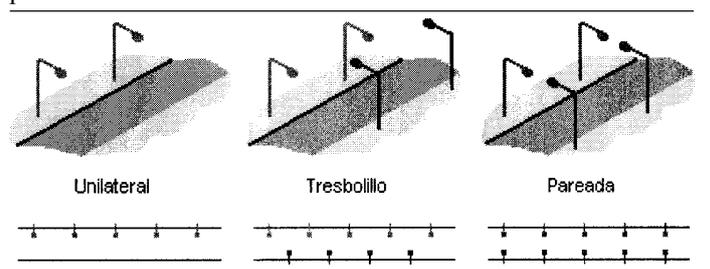
4.7. Las luminarias tendrán un grado de protección IP-55 como mínimo.

4.8. Todas las luminarias que formen una unidad de obra quedarán a la misma altura.

4.9. La inclinación máxima de una luminaria sobre la línea del horizonte será de 15°.

4.10. Disposición de las luminarias en la vía:

En los tramos rectos de vías con una única calzada existen tres disposiciones básicas: unilateral, bilateral tresbolillo y bilateral pareada.



Los tipos de implantación básicos de los puntos de luz se adoptarán en función de la relación entre la anchura de la calzada (A), y la altura de montaje del punto de luz (H), de acuerdo con la siguiente recomendación:

	Relación entre la anchura de la vía y la altura de montaje
Unilateral	A/H < 1
Tresbolillo	1 ≤ A/H ≤ 1.5
Pareada	A/H > 1.5

En vías con bandas de estacionamiento o aparcamiento en sus márgenes, la anchura de calzada (A), será la suma del ancho de banda de circulación más ancho de banda o bandas de aparcamiento. Aquellas calzadas con aceras de gran anchura, se considerarán para éstas la creación de una segunda línea de alumbrado.

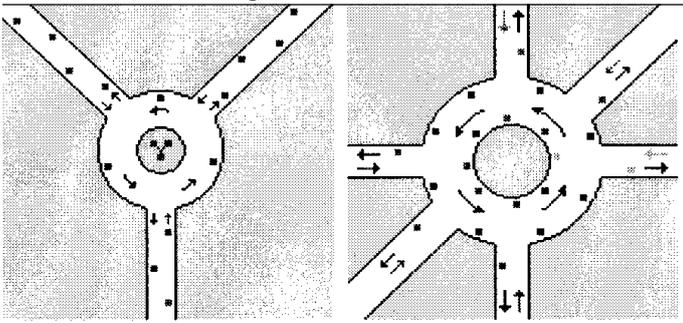
En el caso de tramos rectos de vías con dos o más calzadas separadas por una mediana se pueden colocar las luminarias sobre la mediana o considerar las dos calzadas de forma independiente.

En tramos curvos las reglas a seguir son proporcionar una buena orientación visual y hacer menor la separación entre las luminarias cuanto menor sea el radio de la curva. Si la curvatura es grande ($R > 300$ m) se considerará como un tramo recto. Si es pequeña y la anchura de la vía es menor de 1.5 veces la altura de las luminarias se adoptará una disposición unilateral por el lado exterior de la curva. En el caso contrario se recurrirá a una disposición bilateral pareada, nunca tresbolillo pues no informa sobre el trazado de la carretera.

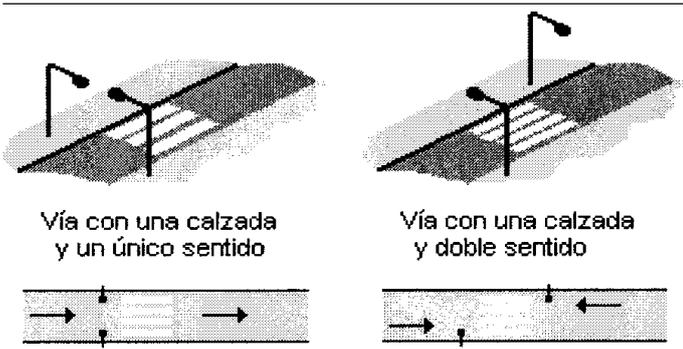
$R > 300$ m.	Asimilar a un tramo recto.
$R < 300$ m.	$A/H < 1,5$. Unilateral exterior.
$R < 300$ m.	$A/H > 1,5$. Bilateral pareada.

En cruces conviene que el nivel de iluminación sea superior al de las vías que confluyen en él para mejorar la visibilidad. Asimismo, es recomendable situar las farolas en el lado derecho de la calzada y después del cruce. Si tiene forma de T hay que poner una luminaria al final de la calle que termina. En las salidas de autopistas conviene colocar luces de distinto color al de la vía principal para destacarlas.

En las plazas y glorietas se instalarán luminarias en el borde exterior de estas para que iluminen los accesos y salidas. La altura de los postes y el nivel de iluminación será por lo menos igual al de la calle más importante que desemboque en ella. Además, se pondrán luces en las vías de acceso para que los vehículos vean a los peatones que crucen cuando abandonen la plaza.



En los pasos de peatones las luminarias se colocarán antes de estos según el sentido de la marcha de tal manera que sea bien visible tanto por los peatones como por los conductores.



4.11. Altura de montaje de los puntos de luz:

La altura de montaje de los puntos de luz se fijará en función de:

- Arbolado existente, adoptándose aquella altura de montaje o disposición de manera que no se intercepte por el mismo la luz emitida por los puntos de luz.
- Potencia de la lámpara, debiendo utilizarse lámparas de Sodio Alta Presión.

Potencia lámpara S.A.P	Altura de montaje
$P < 150$ W.	De 3 a 6 metros
150 W. $< P < 250$ W.	De 6 a 9 metros
$P > 250$ W.	De 9 a 12 metros

5. Red de tierras.

5.1. Se colocará una línea de tierra que recorra y conecte entre sí todos los elementos metálicos de la instalación con conductor de cobre desnudo de 35 mm², extendida a lo largo de todo el circuito; y en el caso de cables aislados la sección mínima será de 16 mm². La línea de tierra unirá al ser posible todos los circuitos de alumbrado con los existentes formando un anillo cerrado.

5.2. Las picas serán de acero recubierto de cobre de dos metros de longitud y 15 mm. unida al conductor mediante soldadura aluminotérmica y a la línea perimetral de tierra.

5.3. El número de picas a colocar será determinado según las características del terreno de forma que se consiga una resistencia menor de 8 ohmios, si bien, como mínimo se colocará un electrodo puesto a tierra por cada cinco farolas, y siempre en el primero y último soporte de cada línea.

6. Centro de mando y protección.

6.1. Para el accionamiento y protección de las unidades luminosas, se instalarán centros de mando y protección, cuyo emplazamiento figurará en los planos del proyecto.

6.2. El número de centros de mando será el menor posible, haciendo compatible esta exigencia con los cálculos de sección de los cables, de tal manera que la sección no sea superior a 25 milímetros cuadrados y la caída de tensión sea inferior al 3 por 100.

6.3. Serán accesibles, sin el permiso de terceras personas, y no estarán sujetos a servidumbre. Se instalará en un lugar discreto que no estorbe la circulación de vehículos o peatones.

6.4. El centro de mando se situará lo más próximo posible a la caseta del centro de transformación, será de tipo Himel de 1x1 metro de dos puertas o también podrá ser metálico galvanizado y dispondrá de conexión a tierra.

6.5. Cada circuito de alumbrado estará protegido con diferenciales de rearme automático de corte omnipolar, tanto como sobreintensidades como corrientes de defecto.

6.6. El encendido se hará por medio de reloj astronómico y mando manual C1 general, y uno por circuito.

6.7. La envolvente del cuadro, proporcionará un grado de protección mínima IP55.

7.- Iluminación de fachadas, monumentos, rótulos, proyectores públicos y privados, láseres.

7.1. El flujo luminoso se dirigirá siempre que sea posible de arriba abajo, procurando que los rayos luminosos estén dirigidos exclusivamente a la superficie a iluminar.

7.2. Para evitar que el flujo luminoso escape hacia el cielo y se deslumbré a los vecinos, peatones o vehículos se colocarán en los proyectores sistemas de rejillas o para-lúmenes frontales o laterales, si fuera necesario.

7.3. Los rótulos luminosos se atenderán en la medida que sea posible a las normas de reducción de la contaminación luminosa nocturna.

8.- Proyecto.

8.1. El proyecto que se presente en el Ayuntamiento además del cálculo de las secciones, que se hará de acuerdo con el REBT e instrucciones técnicas complementarias, según Real Decreto 842 de 2002, de 2 agosto) y llevará un estudio luminotécnico.

8.2. En el proyecto se indicará la distribución propuesta, las inter-distancias, altura de montaje y se fijarán unívocamente las marcas y características técnicas de todos los materiales y el posicionamiento preciso de las luminarias.

8.3. Una vez aprobado el proyecto por el servicio de alumbrado no se aceptará ningún cambio. Si por razones muy justificadas hubiera de hacerse necesitará aprobación escrita previa del Ayuntamiento.

8.4. Con el fin de reducir el consumo energético se colocará doble circuito con maniobras y protección totalmente independientes, para obtener así la doble regulación. Se admitirá también alumbrado de doble nivel sin línea de mando, mediante regulador situado en cabecera. No se admitirá la regulación individual por punto de luz.

8.5. Para realizar la automatización del alumbrado se empleará un reloj astronómico, excluyéndose fotocélula y reloj eléctrico.

8.6. La distancia mínima entre báculos será de 15 metros.

8.7. Los niveles de iluminación medios (acera/calzada) serán los siguientes:

8.7.1. En zonas de vivienda unifamiliar 15/20 lux.

8.7.2. En calles de hasta 5m de anchura 15/30 lux.

8.7.3. En calles de hasta 7,5m 20/30 lux.

8.7.4. En calles de hasta 15m 20/35 lux.

8.7.5. En calles de hasta 25 20/40 lux.

8.7.6. En zona peatonal 25 lux.

8.7.7. En soportales y pasajes 25 lux.

- 8.7.8. En zonas de parques y jardines 15 lux.
- 8.7.9. En zonas de pistas deportivas 100 lux.
- 8.8. El alumbrado se hará siempre en sodio de alta presión salvo zonas peatonalizadas en que se aceptará también el mercurio.
- 8.9. La altura de montaje dependerá del ancho de la vía, si bien se tendrá en cuenta la existencia y tipo de arbolado.
- 8.10. El grado de uniformidad será como mínimo del 30 por 100, excepto en paseos, urbanizaciones unifamiliares, soportales, puentes, etc que podrá ser del 20 por 100 y en parques de tipo forestal que podrá ser inferior.
- 8.11. En las rotondas de más de 14 mts. De diámetro interior se colocará alumbrado de proyección de corona móvil o alumbrado perimetral interior. En las de menos se colocara soporte multi-brazo o se prescindirá del alumbrado central si el perimetral exterior fuera suficiente.
- 8.12. El coseno de será 0,95 o superior. Todas las fases estarán equilibradas.

9. Entrega de las instalaciones.

- 9.1. Todas las instalaciones de alumbrado público que sean entregadas al Ayuntamiento, deberán ir acompañadas del boletín debidamente cumplimentado y deberá cumplir a norma MI-BT-009 y relacionadas del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- 9.2. No podrá conectarse un alumbrado nuevo hasta que la instalación no sea recibida e inspeccionada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. La garantía mínima será de un año a partir de la recepción provisional y los Servicios Municipales se harán cargo de la instalación a partir del momento de la recepción definitiva.
- 9.3. Podrá ordenarse el enganche a la red de todo o parte de la instalación antes de la recepción de la urbanización, sin que ello suponga recepción de la instalación de alumbrado por parte del Ayuntamiento. En este caso el consumo y el mantenimiento lo pagará el promotor.
- 9.4. Todas las instalaciones tendrán una garantía mínima de un año que empezará a contar desde el momento que el Ayuntamiento reciba la obra.
- 9.5. Legalización de la instalación:

9.5.1. Al objeto de proceder a la formalización del contrato con la Empresa Suministradora de energía eléctrica y consecuentemente dar servicio a la instalación, se deberá presentar en el menor plazo posible, debidamente conformada por la Delegación Provincial de Industria la autorización de puesta en funcionamiento de la instalación.

9.5.2. La tramitación precisa para la puesta en marcha de la instalación será la dispuesta en la Instrucción Técnica ITC-BT-04, del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Antes de su puesta en servicio, la instalación deberá ser objeto de inspección por un Organismo de Control a fin de asegura el cumplimiento reglamentario.

Capítulo V. – Responsabilidad

Artículo 12.

Todas las instalaciones que estén pendientes de ejecución en la fecha de aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la misma.

Artículo 13.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento competentes en esta materia vigilarán el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 14.

El incumplimiento de esta Ordenanza impedirá la recepción de la obra o urbanización de que se trate.

Artículo 15.

Serán a cargo del promotor las modificaciones que hayan de hacerse. En su caso las ejecutará el Ayuntamiento con cargo a la fianza.

Artículo 16.

Los derechos de acometida a los centros de mando de alumbrado público facturados por la compañía suministradora serán abonados por el promotor.

Disposiciones finales.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Anexo

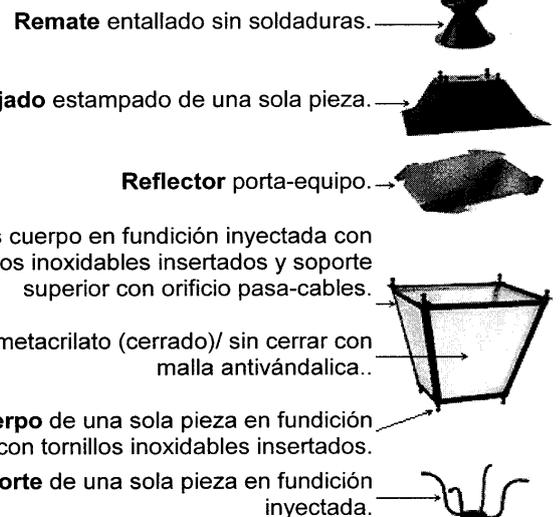
Casco antiguo, urbanización Nuevo Borox, nuevos desarrollos

Para el alumbrado Público del Casco Antiguo, Urbanización Nuevo Borox y Nuevos Desarrollos se utilizarán:

Báculo: Columna de chapa galvanizada y motivos de fundición, pintada en color negro, de 3 metros de altura.

Lampara: Vapor de sodio a alta presión de 70 y 150 vatios de potencia. Tipo Philips.

Luminaria: Farol tipo Villa construido en chapa esmaltada de acero de 1,5 mm. de espesor, con cuerpo superior abatible, con alojamiento para equipos de encendido, cerrado con difusores de metacrilato / sin cerrar con malla antivándalica según disponga el Excmo. Ayuntamiento de Borox, rematado con tuercas metálicas de latón con arandelas de goma para evitar la entrada de agua, reflector de aluminio anodizado y acabado en imprimación antioxidante de óxido de zinc y pintado al horno en color.



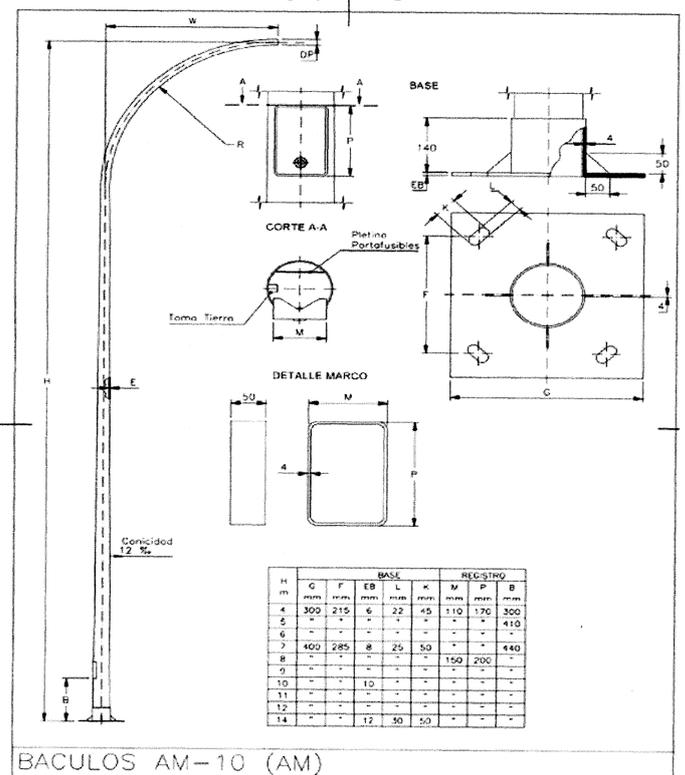
Polígonos industriales y vías principales de circulación.

Para el alumbrado público de los desarrollos industriales así como los viales principales de circulación del casco urbano, urbanización Nuevo Borox y Nuevos desarrollos urbanísticos, se utilizarán:

Baculo: Columna de chapa galvanizada troncocónica, Tipo AM- 10 de 8 Metros de altura, mínima.

Lámpara: Vapor de Sodio a Alta Presión de 150 vatios de potencia. Tipo Philips.

Luminaria: Serie Málaga y/o Alopac.



BACULOS AM-10

H m	DP mm	W m	R m	E mm	REFERENCIA	H m	DP mm	W m	R m	E mm	REFERENCIA
4	76	1	1	3	BAM-476113	10	60	2	2	3	BAM-1060223
5	60	1	1	3	BAM-560113	10	60	2	2	4	BAM-1060224
6	50	1	1	3	BAM-650113	10	60	2,5	2	3	BAM-10602523
6	60	1	1	3	BAM-660113	10	60	2,5	2	4	BAM-10602524
6	60	1,5	1,5	3	BAM-66015153	11	50	1	1	4	BAM-1150114
7	50	1	1	3	BAM-750113	11	50	1,5	1,5	4	BAM-115015154
7	60	1	1	3	BAM-760113	11	50	2	2	4	BAM-1150224
7	60	1,5	1,5	3	BAM-76015153	11	60	1	1	4	BAM-1160114
7	60	2	2	3	BAM-760223	11	60	1,5	1,5	4	BAM-116015154
8	60	1	1	3	BAM-860113	11	60	2	2	4	BAM-1160224
8	60	1,5	1,5	3	BAM-86015153	11	60	2,5	2	4	BAM-11602524
8	60	2	2	3	BAM-860223	12	50	1	1	4	BAM-1250114
9	60	1	1	3	BAM-960113	12	50	1,5	1,5	4	BAM-125015154
9	60	1	1	4	BAM-960114	12	50	2	2	4	BAM-1250224
9	60	1,5	1,5	3	BAM-96015153	12	50	2,5	2	4	BAM-12502524
9	60	1,5	1,5	4	BAM-96015154	12	60	1	1	4	BAM-1260114
9	60	2	2	3	BAM-960223	12	60	1,5	1,5	4	BAM-126015154
9	60	2	2	4	BAM-960224	12	60	2	1,5	4	BAM-12602154
9	60	2,5	2,5	3	BAM-9602523	12	60	2	2	4	BAM-1260224
9	60	2,5	2,5	4	BAM-9602524	12	60	2,5	2	4	BAM-12602524
10	50	1	1	4	BAM-1050114	12	60	3	2	4	BAM-1260324
10	50	1,5	1,5	4	BAM-105015154	14	50	2	2	4	BAM-1450224
10	50	2	2	4	BAM-1050224	14	60	2,5	2	4	BAM-14602524
10	60	1	1	3	BAM-1060113	14	60	2	2	4	BAM-1460224
10	60	1	1	4	BAM-1060114	14	60	2,5	2	4	BAM-14602524
10	60	1,5	1,5	3	BAM-106015153	14	60	2,5	2	5	BAM-14602525
10	60	1,5	1,5	4	BAM-106015154	14	60	3	2	4	BAM-1460324
10	60	2,1	1,5	3	BAM-10602153						

Zonas verdes.

Báculo: Columna de chapa galvanizada y motivos de fundición, imitación a las antiguas de alumbrado de gas, pintada en color negro, de 3 Metros de altura.

Lámpara: Vapor de sodio a alta presión de 70 Y 150 vatios de potencia. Tipo Philips.

Luminaria: Farol tipo Villa construido en chapa esmaltada de acero de 1,5 mm. de espesor, con cuerpo superior abatible, con alojamiento ventilado para equipos de encendido, cerrado con difusores de metacrilato o sin cerrar con malla antivándalica, rematado con tuercas metálicas de latón con arandelas de goma para evitar la entrada de agua, reflector de aluminio anodizado y acabado en imprimación antioxidante de óxido de zinc y pintado al horno en color.

ORDENAZA MUNICIPAL SOBRE EL MEDIO RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOROX

Título preliminar

La Guardería Rural constituye un colectivo específico dentro de la plantilla del personal del Excmo. Ayuntamiento de Borox, dedicado esencialmente a las funciones de vigilancia del término rústico municipal. Su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, con respecto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

Título primero: Disposiciones generales

Artículo 1.

Para desarrollar las funciones de vigilancia y custodia del término rústico municipal, existirá un cuerpo de Guardería Rural dependiente jerárquicamente del Alcalde-Presidente así como del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Agricultura.

Artículo 2.

Los miembros o Agentes de la Guardería Rural de Borox tendrán la condición de Agentes de la Autoridad cuando se encuentren de servicio, ostentando el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter.

En el ejercicio de sus funciones los Guardas atenderán a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitarán la violencia innecesaria y actuarán en todo momento con respeto a la dignidad de las personas, protegiendo si fuera necesario su integridad física y moral.

Artículo 3.

El uniforme, cuyo uso será obligatorio para el personal de la Guardería Rural de Borox en los actos de servicio, estará confeccionado de materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollen las funciones de sus miembros, para ello dispondrán de uniformidad de verano y otra de invierno.

Artículo 4.

Los miembros de la Guardería extremarán la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen estado de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración personal del cuerpo y de la propia administración municipal.

Queda prohibido a todo el personal del cuerpo de Guardería el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean debidamente autorizados por la Alcaldía.

Artículo 5.

Los miembros de la Guardería Rural de Borox dispondrán de una tarjeta de identificación personal que podrán exhibir cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.

La tarjeta de identificación será en plástico para impedir su manipulación o deterioro. Su pérdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento del superior jerárquico, quien lo transmitirá urgentemente a la Alcaldía para que esta adopte las medidas oportunas.

Artículo 7.

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la Guardería dispondrá de vehículos adecuados para facilitar el ejercicio de sus tareas, así como para la mayor eficacia en el cumplimiento de sus misiones. Los vehículos asignados a la guardería llevarán impreso las rotulaciones necesarias para el fácil reconocimiento de dicho cuerpo.

Título segundo: Funciones

Artículo 8.

Son funciones propias de los Guardas Rurales:

1.- La vigilancia y custodia de los montes y fincas rústicas dentro del término municipal de Borox, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales.

Esta vigilancia e inspección además, se extenderá a aquellos bienes de dominio público emplazados en el suelo no urbanizable, vías pecuarias y riberas principalmente, comunicando a la Administración competente los daños o alteraciones observadas.

2.- La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse colaborando activamente en su extinción.

3.- La colaboración con los Servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de campo y enfermedades de los ganados en los mismos términos del apartado anterior.

4.- La cooperación para aminorar los daños que puedan producirse en casos de avenidas o inundaciones.

5.- La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que se refieren a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola.

6.- La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y, en los mismos términos, con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad.

7.- El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local, Bomberos y Otros Cuerpos de Seguridad del Estado o de la Comunidad.

8.- Colaborar en el mantenimiento actualizado de inventario de fincas rústicas municipales y su situación de aprovechamiento y arrendamiento.

9.- Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales y repobladas, corrigiendo, informando y denunciando las faltas producidas.

10.- Cuantas funciones derivan del Real Decreto 1.372 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en relación con sus bienes, en el ámbito del Servicio, en especial:

a.- Vigilar la limpieza y conservación de los caminos rurales, así como actuaciones inadecuadas que provoquen menoscabo de los mismos y que vayan en perjuicio de su buen estado, proponiendo al Ayuntamiento, a través de la comisión de Medio Ambiente o Agricultura, lo referente a apertura de otros nuevos que sean de interés para la Entidad Local.

b.- Vigilar el resto de patrimonio de carácter rústico del Ayuntamiento de Borox, en cumplimiento del deber de conservación y defensa del mismo, proponiendo en su caso el ejercicio de las prerrogativas de las Entidades Locales en relación con sus bienes.

c.- Garantizar el correcto disfrute y aprovechamiento del patrimonio rústico de la Entidad Local, conforme a las disposiciones del Real Decreto 1372, de 13 junio, por el cual se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

11.- Ejercer en el ámbito territorial y funcional del servicio los cometidos relacionados por la Ley Orgánica 2 de 1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus artículos 51 a 53 y en especial:

a.- Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilar y custodiar los edificios e instalaciones propiedad de la Entidad.

b.- Policía Administrativa, en lo relativo a intervención de la Corporación Local en la actividad de sus administrados, velando por el cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales del ámbito de su competencia, con sujeción a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la acción y respeto a la libertad individual.

c.- Prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

d.- Vigilar los espacios públicos, y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de concentraciones humanas, cuando fueran requeridos para ello.

e.- Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando fueran requeridos para ello.

f.- Cooperar a requerimiento de las Autoridades Judiciales en la localización de delincuentes que produzcan daños o delitos de cualquier naturaleza, así como comunicar inmediatamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o Policía Local los hechos de esta naturaleza que pudieran preservar y los autores de los mismos si son conocidos.

12.-Garantizar el cumplimiento de la normativa referente a condiciones de seguridad de las construcciones e instalaciones situadas en terreno rustico en las cuales pudiera existir concurrencia ciudadana, por estar destinados al público.

13.-Vigilar en los términos marcados por el artículo 25.2.f de la Ley de Bases del Régimen Local, y 42 de la Ley 14 de 1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la observación de las condiciones de salubridad pública dentro del termino municipal, recabando para ello si fuera necesaria la colaboración técnica del personal y medios del Área de Salud, en especial en:

a.- Control Sanitario del Medio Ambiente, contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

b.- Control Sanitario de industrias, actividades, servicios o transportes que pudieran instalarse en el termino municipal.

c.- Control Sanitario de distribución y suministro de alimentos, bebidas u otros productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como sus medios de transporte.

14.-Vigilar la obtención y sujeción a Licencia Municipal de aquellas actividades que en los casos previos por la legislación específica vigente en cada momento así lo requieran.

15.-Vigilar por el cumplimiento de la legislación urbanística aplicable en cada momento en especial lo referido al régimen aplicable de suelo rústico.

16.-Vigilar que el ejercicio de la guardería particular sea realizado por Guardas debidamente titulados y en los términos de la legislación aplicable de seguridad privada.

17.-Custodiar y conservar las diferentes vías pecuarias que transcurren por el término Municipal, o que afecten a su jurisdicción, denunciando ante la Consejería de Medio Ambiente o Agricultura las infracciones observadas, así como cuantas obligaciones se deriven de la Ley 22 de 1974, de Vías Pecuarias y Reglamento de desarrollo de la misma.

18.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a rastrojeras y pastos dictadas por la Consejería de Medio Ambiente o Agricultura en el ámbito de sus competencias, así como la denuncia ante el organismo correspondiente en caso de infracción a las mismas.

19.- Denunciar las infracciones a la legislación de caza, pesca, epizootias y apicultura.

20.-Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de la Guardería Rural, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde.

Artículo 9.

Quienes impidieren o dificulten el ejercicio de las funciones de los Guardas Rurales en el acto de servicio con motivo del mismo, incurrirán en responsabilidad administrativa con arreglo a los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaren indicios de resistencia, atentado o desacato a la Autoridad.

Título tercero: Prohibiciones y limitaciones

Artículo 10.

Todo lo referente a la quema de rastrojos y otros productos forestales, se regirá por las ordenes de la Comunidad Autónoma dictados al efecto así como los que en su caso dicte el Alcalde-Presidente, y que serán publicas a través de los bandos correspondientes. Las mismas regularizaran los plazos y las condiciones en las que deberán efectuarse.

Artículo 11.

Deberán respetarse las fechas establecidas en materia de rebusca de uvas, aceitunas y otros productos agrícolas reguladas en la normativa y orden correspondiente. A estos efectos dictaran por la Alcaldía los bandos correspondientes.

Artículo 12.

Esta prohibido:

a.- La modificación, alteración u obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, así como los daños producidos a caminos, vías publicas y en general suelo rustico.

b.- La instalación de vallas, setos, paredes o alambradas así como cualquier otra edificación en contradicción en lo regulado por el artículo 9 de la Ordenanza Municipal Uso de caminos Públicos del Ayuntamiento de Borox.

c.- Cualquier tipo de agresión verbal o física contra los Agentes de la Policía Rural

d.- Arar los caminos (o volver con el aparato bajado)

e.- Cegar las cunetas.

f.- La ocupación de vías publicas o espacios con construcciones o cerrados.

Artículo 13.- Presunción de cerramiento de fincas rústicas.

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica del término municipal se considerara cerrada y acotada aunque materialmente no lo este.

Artículo 14.- Recogida de frutos.

Siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, ya sea expresa o tácita, queda prohibido en las fincas rústicas, sus anejos y servidumbres, a tenor de la presunción establecida en el artículo anterior, lo siguiente:

Entrar a recoger rastrojeras, ramas, troncos o pajas.

Entrar a recoger cítricos, hortalizas, legumbres, verduras, frutas o cualquier tipo de fruto ya sean caídos o no, ramas para injertos o cualquier otro fruto aun después de levantar las cosechas.

Atravesar fincas ajenas cualquiera que sea el método que se emplee.

El Propietario que se considere afectado por alguna de estas conductas u otras que estime le han reparado daño o perjuicio a su propiedad, podrá denunciar los hechos ante la Concejalía de Medioambiente y Agricultura, que procederá en la forma establecida en el artículo 15 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en Derecho.

Artículo 15.- Comisión de Valoración.

Formulada una denuncia por el propietario, se requerirá al presunto infractor para que comparezca ante la Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura, que designara una Comisión de Valoración, compuesta por el Concejal Delegado y el encargado del Servicio de Guardería Rural como peritos, procediendo a determinar los daños y su valoración conforme a su legal saber y entender y al uso y costumbre de buen labrador, levantando acta, en la que se harán constar:

Día, mes, año y lugar de la valoración.

Personas que intervienen.

Daños, perjuicios y sustracciones ocasionadas.

Criterios de valoración.

Cuantificación de los daños ocasionados.

Firma de las personas que intervienen dando fe del acto.

La actuación de la Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura en estos casos tendrá el carácter de arbitraje entre las partes para la resolución extrajudicial y equitativa del conflicto planteado.

Si los hechos revistieran tales caracteres que pudieran ser considerados como delito o falta, se remitirá el parte oportuno al Juzgado de Instrucción competente.

Artículo 16.

Los agricultores cuyas parcelas lindan con un camino arreglado y dotado de cunetas para evacuación de aguas deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de un diámetro cuyo tamaño será de cómo mínimo 40 cm., de diámetro según la necesidad del arrastre del agua. Los tubos los facilitará el Ayuntamiento a precio de coste. El coste y colocación de dicho tubo corresponderá al agricultor titular de la parcela. Además deberá mantener limpio dicho tubo de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc, ni cegar las cunetas cuando se este llevando a cabo el proceso de ara u otros trabajos en la parcela.

Artículo 17.

Esta prohibido:

a.- Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

b.- Depositar tierra o escombros en un camino, padrón o servidumbre de paso para elevarlo y evitar así que el agua penetre en su parcela provocando que el paso del agua se dirija al lindero de abajo.

c.- Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en las inmediaciones de la población, alamedas, propiedades municipales, fincas rusticas, pozos y caminos.

Artículo 18.

Una vez entrada en vigor esta Ordenanza, las plantaciones de viñas y olivos no podrán situarse a una distancia menor de 3 m de las cunetas de los caminos arreglados y de 3 m desde el borde del padrón o servidumbre. El incumplimiento de lo anterior mencionado conllevará al derribo de las construcciones y/u ocupaciones de espacios públicos, que contravengan la distancia estipulada.

Artículo 19.

Los agricultores que en su parcela hayan efectuado trabajos de vertereo o roturación de la misma, deberán tapar los surcos en las lindes con el resto de parcelas o caminos.

Título cuarto: De las distancias y separaciones en el cerramiento de fincas

Artículo 20.

Distancias y separaciones en el cerramiento de fincas rústicas. Se llevará acabo como dice el artículo 9, de la Ordenanza Municipal del Uso de los Caminos Públicos para las fincas que lindan con camino de uso público, para el resto se tendrá en consideración:

1.- Respetando la Costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas para el cerramiento de las fincas rústicas, de manera que no perjudique a los colindantes, se respetaran las siguientes reglas:

a.- Cerramiento con alambres y telas transparentes. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con alambres o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fita lliure).

En general, el mojón medianero o fita será de 10 centímetros para la separación de propiedades y caso de no haberlo se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálica, será precisa la previa licencia municipal.

b.- Cerramiento con setos muertos, secos o de cañas. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o cañas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose cincuenta centímetros del linde divisorio o centro de mojón medianero, hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retira un metro de mayor elevación.

c.- Cerramiento de setos vivos. En caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento de setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos planteándolo dentro de su propiedad y separándose un metro del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retirara un metro y medio mas por cada metro de mayor elevación.

d.- Todo propietario podrá cerrar o cercar sus heredades por medio de valla, con arreglo a estas condiciones:

1) Cumpla lo regulado en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de uso de Caminos Públicos.

2) En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o los lindantes con caminos con giros

pronunciados o bruscos, será obligatorio, para permitir la visibilidad y la seguridad del trafico, que los cerramientos formen chaflán

3) En los casos que se de licencia para ejecutar un vallado con base de obra, esta base debe de ser de 0.50 metros, siendo el resto de la valla de tela metálica, celosía, o forja hasta una altura de dos metros. La base de obra deberá ser enlucida y pintada con colores que armonicen con el paisaje y entorno. En todo cerramiento existente que no se ajuste a este precepto, el propietario dispondrá de un año de plazo para adecuarlo.

4) Se dejara una separación entre parcelas de un metro.

5) Las obras no podrán realizarse sin previa solicitud y obtención de la licencia Municipal.

6) Los invernaderos que se constituyan en las fincas se separaran como mínimo dos metros del centro de mojón medianero.

2.- Para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, de las previstas en los apartados anteriores, o de muretes para canalizaciones, o hijuelas o canales de desagües, lindantes con carreteras o caminos rurales, se exigirá la previa licencia municipal, para cuya resolución será preciso el informe del servicio de Guardería Rural.

Título quinto: Sobre los caminos y vías de comunicación

Artículo 21.

La vigilancia de los caminos, veredas y tramos afecta únicamente a los de dominio y uso público local, cuya conservación y Policía sea competencia del Ayuntamiento de Borox y se recogen en su Ordenanza Reguladora del Uso de los Caminos Públicos.

Artículo 22.

No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior, para el resto de caminos, carreteras y vías de comunicación de carácter público y cuya titularidad no responda a esta Entidad Local, será aplicable la legislación autonómica y estatal en materia, denunciando el Servicio de Guardería Rural ante las autoridades competentes en el deber de colaboración Inter. Administrativa las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en aquellas.

Título sexto: De las transformaciones

Artículo 23.

Para realizar cualquier tipo de transformación en la finca que exija movimiento de tierra, se requerirá previa licencia municipal, que será informada por el servicio de Guardería Rural.

Los movimientos de tierra, a estos efectos, quedan clasificados de la forma siguiente:

- Tipo A. Entre dos parcelas.
- Tipo B. Entre una parcela y un camino.
- Tipo C. En una vía pecuaria.
- Tipo D. En un barranco.
- Tipo E. Sobre parcela.

Artículo 24.- Tipo A.

Cuando la transformación se realice entre dos parcelas contiguas y el resultado de las misma produce un hundimiento o elevación del predio transformado, este dejara el correspondiente talud a partir del nivel que tuviere el predio que no ha sido transformado, siempre que no existiere muro alguno, y si lo hubiera a partir de este ultimo.

Artículo 25.- Tipo B.

Será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta además:

- 1.- Si el predio transformado sufre un hundimiento, no se podrán realizar muros que sobrepasen el nivel del camino que puedan impedir el paso de las aguas naturales.
- 2.- Si el predio transformado sufre una elevación, deberá disponer los suficientes aliviaderos para que las aguas naturales no se queden estancadas en el camino afectado.

Artículo 26.- Tipo C.

Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, se deberán disponer los medios suficientes, para que el predio transformado no sufra ningún tipo de corrimiento de tierras y pueda dar cauce a las aguas naturales.

Artículo 27.- Tipo D.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando la transformación se produzca dentro de un barranco o junto a la ladera de este, se deberá dejar el suficiente aliviadero para que las aguas naturales puedan circular con facilidad. Cuando el predio transformado sufra una elevación, debela dejar un canal de desagüe del mismo nivel que su estado originario, preferiblemente a un lado del barranco. Este canal de desagüe podrá ser sustituido por la colocación de tubos de una dimensión suficiente para canalizar los litros de agua que pueda albergar o canalizar el barranco.

Artículo 28.- Tipo E.

Cuando la transformación se realice dentro de una finca o parcela producida por el vertido o relleno de tierras procedentes de otras parcelas o vaciados de obras, previa autorización del Servicio de Medio Ambiente de Toledo se podrá presentar solicitud de Licencia pertinente al Ayuntamiento para realizar este tipo de transformación.

Las tierras siempre y en todo caso deben estar limpias de basuras y escombros. Se deberá mantener la orografía del terreno y controlar el impacto visual. La transformación debe estar controlada por el Servicio Técnico del Ayuntamiento bajo informe favorable del Servicio de Guardería Rural.

Cuando dicho vertido o relleno afecte a lo anterior mencionado se podrá suspender dicha transformación hasta evaluación técnica del Servicio de Guardería.

Los permisos concedidos estarán limitados en cantidad y tiempo.

Artículo 29.- Taludes.

Será considerado talud, la hipotenusa formada por un triangulo equilátero de ángulo recto, resultante de tomar como lados la misma distancia que hubiere de desnivel al producirse el hundimiento o elevación del predio.

El talud siempre se realizara dentro del predio que realice la transformación.

Se tomarán las medidas necesarias para que el talud perdure y no sea erosionado; pudiendo reclamar el predio no transformado su restitución si este deja de cumplir total o parcialmente su función.

Un talud podrá ser eliminado siempre y cuando sea sustituido por un muro de hormigón de la suficiente solidez, cuyas características vendrán determinadas por la preceptiva licencia municipal.

Nota: El presupuesto de ejecución material será de 1.5 euros/ m3 de tierra en todas las trasformaciones anteriormente citadas.

Título séptimo: De las plantaciones de árboles

Artículo 30.- Desarrollo del Código Civil. Unidad de medida.

Al amparo de lo establecido en el artículo 591 del Código Civil, se regulan en este Capitulo las distancias de separación para la plantación de árboles.

La unidad de medida que se establece para la determinación de las plantaciones de árboles, es el Palmo, el cual equivaldrá a 22,5 centímetros.

Artículo 31.- Distancias de separación.

La distancia de separación de los árboles que se planten cerca de las parcelas colindantes o de camino o pista serán las siguientes:

40 palmos (9 metros) para el Alamo, Algarrobo y Nogal.

30 palmos (6,75 metros) para el Albaricoquero, Higuera en huerta y Olivo.

25 palmos (5,625 metros) Higuera en secano.

20 palmos (4,5 metros) Cañares y similares.

15 palmos (3,375 metros) el Lames, Ciruelo, Granada, Limonero, Manzano, Melocotonero, Membrillero, Morera, Cítricos, Nispero y Nerval.

4,5 palmos (1,0125 metros) la Vid en huerta y secano.

Los árboles maderables no se podrán plantar ni criar a una distancia menor de 15 palmos (3,375 metros).

Los árboles de gran desarrollo, deberán ser plantados a una distancia mayor de la señalada en los apartados anteriores, la cual será indicada en cada momento por los técnicos municipales.

Artículo 32.- Corte de ramas y raíces y arranque de árboles.

Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranque los árboles que en adelante se planten o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el artículo anterior.

Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de estos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por si mismo dentro de su finca, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

Título octavo: Del depósito de materiales, estacionamiento de vehículos, vertidos y fuegos

Artículo 33.- Deposito de materiales en caminos municipales.

1.- Se podrán depositar en las pistas y caminos rurales para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca, estiércol, materiales y enseres de uso agrícola, durante un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo el interesado señalar convenientemente dicho obstáculo, y en cualquier caso dejar suficiente paso para el transito de personas y vehículos.

2.- Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, en las mismas condiciones del apartado anterior, pero con el consentimiento y anterior aviso al Servicio de Guardería Rural. Cuando se trate de obras mayores no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.

3.- Trascurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, se considerara infracción administrativa lo que llevara aparejada además la correspondiente sanción además del deber de reparar el daño causado.

El Ayuntamiento podrá retirarlos directamente y dejarlos dentro de la que sea propiedad del interesado, cobrándole al propietario los gastos ocasionados en la retirada.

Artículo 34.- Estacionamiento de vehículos para carga y descarga en caminos municipales.

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del Término Municipal para carga o descarga de mercancías, no

entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas. (leve)

Artículo 35.- Abandono de vehículos en caminos, abandono y estacionamiento de vehículos en parcelas de lo rústico y urbanas sin autorización.

Esta totalmente prohibido abandonar vehículos en caminos, pistas, carriles, parcelas en general en cualquier zona de rústico del Ayuntamiento de Borox (muy grave).

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en finca ajena sin consentimiento del propietario. (hasta infracción grave según valoración).

Artículo 36.- Prohibición de vertidos.

Queda prohibido arrojar o tirar en los cauces públicos o privados, de arroyos, ríos, barrancos, caminos, cunetas, acequias, desagües, y similares., objetos tales como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y en general cualquier otro que pueda impedir el paso de las aguas o sea susceptible de degradar medio ambiente. Los envases de productos tóxicos serán depositados en centros de reciclaje especializados para tal fin.

Asimismo queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros o desechos o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el Término Municipal, salvo que se disponga autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

Cada propietario de fincas o parcelas de rústico de término municipal esta obligado a mantener su propiedad limpia de basuras, residuos urbanos o escombros. El incumplimiento de este artículo será considerado una falta grave según valoración.

Artículo 37.- Fuegos en la propia finca.

Para la realización de fuegos o quemas de rastrojeras en la propia finca rústica, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, en particular la relativa a los incendios forestales. En cualquier caso, deben tomarse todas las precauciones necesarias para evitar la propagación del fuego a otras fincas colindantes y a materiales o líquidos susceptibles de explosión o de fácil combustión, o que alcance tal magnitud que llegue a quedar fuera de control del responsables del fuego.

Queda totalmente prohibido el abandonar un fuego sin su completa extinción.

Queda totalmente prohibido el quemar productos químicos, plásticos y derivados en cualquier época del año para su eliminación incontrolada.

Queda totalmente prohibido el quemar basuras sólidas urbanas para su eliminación incontrolada dentro de cualquier parcela o finca bien sea de suelo rústico o urbano en todo el término municipal. (hasta sanción muy grave según valoración)

Título noveno: De las aguas de riego

Artículo 38.- Responsabilidad de las aguas de riego.

Salvo prueba en contrario, se consideran responsables del curso de las aguas de riego y daño que puedan producir:

Los propietarios de las fincas donde vaya destinado el riego.

En caso de no estar presente el propietario, el que conduzca el riego.

Artículo 39.- Prohibición del vertido de aguas a caminos.

Quedan prohibidos los desagües, aliviaderos, canalizaciones u otras construcciones por la que el agua de riego o las aguas pluviales viertan sobre caminos, pistas o carreteras, así como cualquier actuación, incluso por mera negligencia, que cause estos mismos efectos.

Se considera infracción administrativa el vertido de aguas a las carreteras, caminos o pistas de titularidad pública, así como a fincas de otros propietarios, lo que llevara aparejada la correspondiente sanción además de reparar el daño causado.

Título décimo: De los caminos municipales

Artículo 40.- Concepto.

Son carreteras, caminos y pistas rurales todos aquellos de dominio público municipal y de uso público, susceptibles de tránsito rodado, que discurran por el término municipal. Cuando

atravesen terrenos clasificados en suelo urbano o urbanizable o por núcleos de población identificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la consideración de calle o viario de acceso a las parcelas, con el tratamiento propio de estas.

Artículo 41.- Clasificación de los caminos municipales. Anchuras. Distancia de separación de los cerramientos.

Todo lo dispuesto en este artículo esta contemplado en la Ordenanza Reguladora del Uso de los Caminos Públicos, de este Ayuntamiento.

Título decimoprimero: Sobre tapado de pozos

Artículo 42.

Queda totalmente prohibido tener pozos, norias o captaciones de cualquier índole sin estar tapadas y debidamente señalizadas. La forma será la siguiente:

Una malla de simple torsión de protección que deberá tener una altura mínima de dos metros.

Los pozos deberán cubrirse con una losa de hormigón o de material suficientemente sólido como para impedir cualquier posibilidad de acceso a su interior.

Asimismo, deberá evitarse cualquier forma de acceso a todas estas instalaciones cuando pudieran representar peligro para la vida o la integridad de las personas.

El incumplimiento de este artículo será considerado hasta una falta muy grave.

Título decimosegundo: Sobre pesca y caza

Artículo 43.

Corresponderá al Servicio de Guardería Rural la competencia para denunciar las infracciones a la Ley 2 de 1993, de Caza de Castilla-La Mancha y Ley 1 de 1992, de Pesca Fluvial, así como para retener medios de caza y piezas, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.1 de la misma.

Asimismo corresponderá la denuncia ante la autoridad competente sobre infracciones a las disposiciones autonómicas y estatales en materia de espacios naturales, fauna y flora silvestre en el deber de mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes con independencia de su titularidad o régimen jurídico.

Título decimotercero: Sobre aprovechamientos y siega

Artículo 44.

Para el control del aprovechamiento de paja o cebada y su correcta recogida, la Asociación de Agricultores deberá presentar a la Concejalía de Medio Ambiente y Agricultura para su aprobación documento acreditativo en el cual se refleje:

Fecha de inicio del periodo de cosecha que nunca será antes del 15 de junio de cada año a no ser por motivos especiales de seguridad previo aviso ante la Concejalía de Medio Ambiente.

Listado de personal encargado de la siega y empaquetado de paja y las parcelas que tienen adjudicadas cada uno. Estas adjudicaciones deberán estar hechas por escrito con firma del propietario de la parcela y sello con firma de la Asociación de Agricultores.

Se destinara colores diferentes a las pitas de cada arrendatario o propietario encargado de la siega y recogida de paja.

Aquel personal encargado de la siega y empaquetado que realice sus tareas a expensas de estas directrices cometerá hasta una infracción grave según valoración Municipal.

Artículo 45.

Para aquellos arrendatarios o propietarios que vayan a arar sus tierras tendrán que notificarlo con 7 días de antelación ante el Servicio de Guardería Rural para su conocimiento (leve).

Esta medida es de carácter obligatorio para todos aquellos propietarios que tengan contrato de arrendamiento de Caza para no realizar actuaciones en contra de este.

Título decimocuarto: Infracciones y sanciones

Artículo 46.

Del procedimiento sancionador y del régimen general de infracciones viene todo regulado en el Reglamento de Policía y Guardería Rural del Excmo. Ayuntamiento de Borox.

Artículo 47.

Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que no se determine su derogación o modificación expresa.

Borox 18 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Luis Miguel Diaz Navarro.

N.º I.- 8673

MENTRIDA

Bases y programas para la provisión por el sistema de oposición libre de dos plazas de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, vacantes en la plantilla municipal

1.- Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir por turno libre y mediante oposición dos plazas vacantes en la plantilla de este Excmo Ayuntamiento, en la escala Básica, categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, clasificada en el grupo C-1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, todo ello de acuerdo con la oferta de empleo público, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 137, de 18 de junio de 2008.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación la Ley 8 de 2002, de 23 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha; el Decreto 110 de 2006, de 17 de octubre (DOCM número 217, de 20 de octubre), la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio; el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, y las bases de esta convocatoria.

2.- Requisitos de los candidatos.

2.1- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres, y de 1,65 metros las mujeres.
- Estar en posesión del título de bachiller, técnico de formación profesional o equivalente. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con la autorización especial para conducir transportes prioritarios (BTP) cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

2.2.- Todos los requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, a excepción del permiso de conducir BTP, cuya exigencia se diferirá hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

3.- Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán presentar instancia, según el modelo que se inserta como anexo IV a la presente convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha». En el caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo el plazo finalizará el siguiente día hábil.

3.3.- La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en las oficinas de este Ayuntamiento en horario de 9,00 a 14,00, de lunes a viernes, o realizarse con arreglo a las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo se aportará el justificante del abono de los derechos de examen. Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas.

3.4.- Los derechos de examen serán de 20,00 euros, y se ingresarán en la Caja de la Corporación, en la cuenta corriente 2105-0100-41-1250000011.

3.5.- No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuesto de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria. En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.1.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, recogiendo además de la composición nominal del Tribunal calificador, el lugar, fecha y hora de comienzo de la primera prueba de la fase de oposición y como anexo único la relación nominal de aspirantes excluidos, con su correspondiente documento nacional de identidad, e indicación de las causas de su exclusión, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos. El plazo de subsanación de los defectos de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común será de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

4.2.- Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubieren serán aceptadas o rechazadas mediante Resolución de la Alcaldía en la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y que será hará pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Tribunal calificador.

5.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario público de carrera designado por el órgano convocante.

Secretario: El de la Corporación o funcionario que se designe como sustituto, que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

1. Un funcionario público designado por la Consejería de Administraciones de Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El Delegado de personal o funcionario que se designe como sustituto.

3. Dos funcionarios de carrera designado por el órgano convocante.

Todos los vocales deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas.

5.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de los veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Corporación podrá proceder a designar entre su propio personal, siempre que posean igualmente la titulación necesaria, a los vocales, que suplirán a los no designados, dando

cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

5.3.- El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones.

5.4.- El presidente del Tribunal podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.5.- Para la válida actuación de los tribunales calificadoros es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes legalmente le sustituyan.

5.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.7.- El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, según lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. Sistema selectivo.

6.1.- La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de oposición libre y constará de dos fases:

- a) Oposición.
- b) Curso selectivo.

6.2.- La fase de oposición constará de las pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias, a celebrar por el orden siguiente:

Primera prueba: Aptitud física. Estará dirigida a comprobar las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad y resistencia de los aspirantes. Su calificación será la de apto o no apto, siendo eliminatoria cada una de las pruebas establecidas (anexo I). Previamente a la celebración de estas, cada aspirante deberá presentar un certificado médico, expedido con una antelación no superior a treinta días en relación con la fecha de realización de las pruebas, en el que se exprese que el aspirante está capacitado para realizarlas.

Segunda prueba: Test de conocimientos. Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de setenta preguntas con cuatro respuestas alternativas propuesto por el Tribunal calificador de entre las materias que figuran en el programa de la convocatoria (anexo II). Las respuestas erróneas se penalizarán con un tercio del valor de una contestación. El tiempo para la realización de la prueba será de una hora. Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar la prueba.

Tercera prueba: Reconocimiento médico. Tendente a comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el cuadro de exclusiones médicas (anexo III). Se calificará de apto o no apto.

Cuarta prueba: Aptitud psicotécnica. Se incluirá una entrevista de este carácter, así como un test dirigido a determinar las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el desempeño de las funciones de su categoría. Se calificará de apto o no apto.

Quinta prueba: Conocimientos generales. Consistirá en responder por escrito, en el plazo de tiempo máximo de noventa minutos a dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar de entre los que figuran en el anexo II. Se calificará de cero a diez puntos. La calificación será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de los temas. Para superar la prueba será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos y no haber sido calificado en ninguno de los temas con menos de tres puntos.

6.3.- El Tribunal calificador garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes adoptando los medios para ello.

7.- Desarrollo de los ejercicios.

7.1.- En cualquier momento el Tribunal calificador podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único para cada una de las pruebas. Decaerán en su derecho quienes no comparezcan a su realización, salvo en casos de fuerza mayor y otros excepcionales que no afecten al normal desarrollo del proceso, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.3.- El orden de actuación, cuando no se trate de pruebas simultáneas se iniciará por riguroso orden alfabético cuyo primer apellido comience por la letra A.

7.4.- Cuando sea compatible con la realización de las pruebas, éstas se realizarán de forma que quede garantizada el anonimato de los aspirantes.

7.5.- La duración máxima del procedimiento selectivo no excederá de seis meses, contados desde la fecha de realización de la primera prueba.

7.6.- Entre la publicación de la relación de aspirantes aprobados en una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.7.- La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de la segunda y restantes pruebas se efectuará por el Tribunal en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

7.8.- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8.- Calificaciones.

La puntuación final, en orden de determinar los aspirantes que superen el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma obtenida en todos los ejercicios de la oposición. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la quinta prueba. De persistir el empate, este se dirimirá según la puntuación obtenida en la segunda prueba.

La calificación de la primera, tercera y cuarta pruebas será de apto o no apto, siendo necesario superar las cuatro pruebas físicas para obtener la aptitud.

Las pruebas segunda y quinta se calificarán de cero a diez puntos cada una de ellas, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.

9.- Lista de aprobados.

9.1.- Concluidas cada una de las pruebas, el Tribunal hará públicas en el tablón de anuncios del Excmo Ayuntamiento de Méntrida, la relación de los aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

9.2.- Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total, elevando al órgano convocante la propuesta de los aspirantes que deberán realizar el curso selectivo.

9.3.- El Tribunal no podrá declarar que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, y en consecuencia proponer para la realización del curso selectivo, un número mayor de aspirantes al de plazas convocadas.

9.4.- No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas cuando se produzca alguna renuncia de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, o toma de posesión como funcionario de carrera, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal de selección, una relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

10.- Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1.- En el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se hiciera pública las relaciones definitivas de aprobados estos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
b) Fotocopia compulsada del título de bachiller, técnico de formación profesional o equivalente, o certificación académica que acredite haber realizado los estudios necesarios para la obtención del correspondiente título.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a la exigida habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir A y B y, si lo tuviera en ese momento, del correspondiente para la conducción de vehículos policiales.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública.

f) Certificado de antecedentes penales.

g) Certificado del Cuerpo de Policía Local de procedencia, para aquellos aspirantes que ya ostentasen la condición de funcionario de algún Cuerpo de Policía Local.

h) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

10.2.- Quienes no presentasen la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, decaerán en su derecho a ser nombrados funcionarios de carrera.

10.3.- Ante la imposibilidad debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.4.- Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u organismo del que dependieran, para acreditar tal condición.

10.5.- Los aspirantes que superen la fase de oposición del procedimiento selectivo, y acrediten reunir los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados funcionarios en prácticas. Esta situación se mantendrá hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

10.6.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas a partir del día en que se incorporen al curso selectivo organizado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Una copia de esta resolución será remitida a la Consejería de Administraciones Públicas.

11.- Curso selectivo y nombramiento de funcionarios de carrera.

11.1.- Para adquirir la condición de funcionario de carrera será preciso Operar un curso selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana, salvo que el aspirante ya hubiese superado con anterioridad el curso correspondiente y obtenga la correspondiente convalidación.

11.2.- La toma de posesión de los aspirantes que superen el curso selectivo deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la terminación del referido curso.

12.- Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los caso y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

Convocatoria para el ingreso en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local de Métrida Primera prueba: Aptitud física

Pruebas físicas.

1. Consistirán en la realización y superación de las cuatro pruebas siguientes:

1. Carrera de velocidad (60 metros).
2. Carrera de resistencia (1.000 metros).
3. Salto de longitud (pies juntos)
4. Lanzamiento de balón medicinal de 4kg. para los hombres y 3 kg. para las mujeres.

2. Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a la siguiente.

3. Desarrollo de las pruebas:

3.1. Carrera de velocidad de 60 metros.

3.1.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

3.1.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad.

3.1.3. Medición.

Deberá ser manual, con cronómetro.

3.1.4. Intentos.

Se efectuará un sólo intento.

3.1.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.1.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicado de pruebas y marcas mínimas.

3.2. Carrera de resistencia de 1.000 metros.

3.2.1. Disposición

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

3.2.2. Ejecución.

La propia de este tipo de carrera.

3.2.3. Medición.

Se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad.

3.2.4. Intentos.

Un sólo intento.

3.2.5. Invalidaciones.

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

3.2.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

3.3. Salto de longitud con los pies juntos.

3.3.1. Disposición.

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,05 metros al borde anterior del mismo.

3.3.2. Ejecución.

Cuando esté dispuesto el aspirante lesionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

3.3.3. Medición.

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

3.3.4. Intentos.

Puede realizar tres intentos. El tiempo máximo de preparación entre cada uno de ellos será como máximo de dos minutos.

3.3.5. Invalidaciones.

El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

3.3.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

3.4. Lanzamiento de balón medicinal.

3.4.1. Disposición.

Pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

3.4.2. Ejecución

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento.

3.4.3. Medición

Deberá ser manual.

3.4.4. Intentos

Tres intentos. El tiempo máximo de preparación entre cada uno de ellos será como máximo de dos minutos.

3.4.5. Invalidaciones.

Levantar los pies del suelo en su totalidad.

Que el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

3.4.6. Marcas mínimas.

Según cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

4. Marcas mínimas.

HOMBRES

PRUEBAS	Hasta	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)	9''00	9''5	9''8	10''1	10''3	10''6	10''9	11''2
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4'20''	4'45''	4'55''	5'05''	5'15''	5'25''	5'35''	5'45''
SALTO DE LONGITUD (pies juntos) (metros)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20
BALON MEDICINAL (4 kgs.) (metros)	7,50	6,75	6,26	5,50	5,25	4,75	4,50	4,00

MUJERES

PRUEBAS	Hasta	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)	10''4	10''9	11''4	11''9	12''5	13''3	13''3	13''6
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4'55''	5'20''	5'30''	5'45''	6'15''	6'45''	7'10''	7'25''
SALTO DE LONGITUD (pies juntos) (metros)	1,70	1,50	1,40	1,20	1,00	0,85	0,75	0,70
BALON MEDICINAL (3 kgs.) (metros)	5,50	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25

Anexo II

Convocatoria para el ingreso en la categoría de Policía de la Policía Local

Segunda y quinta prueba: Test de conocimientos y conocimientos generales

Programa

A) Parte general.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características y principios generales. Estructura y contenido.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española. Garantía y suspensión de los derechos.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales: Las Cámaras, composición y atribuciones. Procedimiento de elaboración de las leyes.

Tema 4.- El Poder Judicial. Principios Constitucionales. Organización del sistema judicial español.

Tema 5.- El Gobierno y la Administración. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución. El Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.

Tema 6.- La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad de Castilla La Mancha: el Estatuto de Autonomía.

Tema 7.- Organización y competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tema 8.- La Administración Local: Conceptos, principios constitucionales, regulación jurídica y Entidades que comprende. El Municipio: Concepto, elementos, regulación jurídica y competencias municipales. Los Organos de Gobierno Municipal: el Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y otros Organos.

Tema 9.- Ordenanzas, Reglamentos y Bando. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación de cada una de ellas. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Mérida.

Tema 10.- La Función Pública Local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios; especial referencia a los funcionarios de policía, según la Ley Orgánica 2 de 1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 11.- Situaciones administrativas de los funcionarios. Retribuciones de los funcionarios públicos.

Tema 12.- El ciudadano ante la Administración. Derechos del ciudadano. Regulación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases. El recurso contencioso-administrativo contra los actos y disposiciones de las Entidades Locales.

Tema 13.- La regulación de las Policías Locales en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley 8 de 2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tema 14.- Regulación de las Policías Locales en la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. Decreto 110 de 2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Tema 15.- La actividad de la Policía Local como Policía Administrativa. Actividad en materia de sanidad, consumo y abastos. Policía de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Policía urbanística. La Policía Local y la protección del medio ambiente.

Tema 16.- Las Policías Locales y la seguridad ciudadana. La Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana.

B) Parte especial.

Tema 17.- Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables de los delitos y faltas. Grados de ejecución del delito.

Tema 18.- Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

Tema 19.- Delitos contra la Administración Pública.

Tema 20.- Delitos contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Delitos contra la Constitución y delitos contra el orden público.

Tema 21.- Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 22.- Las falsedades en el ámbito penal.

Tema 23.- Las faltas y sus penas. Faltas contra las personas. Faltas contra el patrimonio, contra los intereses generales y contra el orden público.

Tema 24.- El atestado policial. Concepto, estructura y características. La regulación del atestado policial en la legislación española.

Tema 25.- La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El Reglamento General de Circulación. Estructura y conceptos.

Tema 26.- Normas de comportamiento de la circulación. Normas generales de los conductores. El Transporte de mercancías. De la circulación de vehículos: Lugar de la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección, marcha atrás.

Tema 27.- De la circulación de los vehículos (continuación). Adelantamiento, parada y estacionamiento; utilización del alumbrado, advertencia de la conducta. Otras normas de circulación: utilización de casco, cinturón y restantes elementos de seguridad. Circulación de animales. Comportamiento en casos de emergencia.

Tema 28.- De la señalización. Normas generales. Orden de preeminencia. Formato de las señales. Tipos y significado de las señales de circulación y marcas viales.

Tema 29.- Reglamento General de Conductores y Reglamento de Vehículos.

Tema 30.- Infracciones y sanciones administrativas en materia de tráfico y seguridad de la circulación vial. De las infracciones y sanciones, de las medidas cautelares y de la responsabilidad. Procedimiento sancionador y recursos. Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, sobre Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tema 31.- Delitos y faltas relacionados con la utilización de vehículos a motor y su diferencia con las infracciones y sanciones administrativas. Especial referencia a los delitos contra la seguridad y el tráfico.

Tema 32.- Etilómetro. Regulación administrativa de los etilómetros y la conducción bajo la influencia de otras drogas en la normativa de tráfico. Procedimiento de averiguación de la conducción bajo la influencia del alcohol o de otras drogas tóxicas.

Tema 33.- La Ley Orgánica reguladora del Habeas Corpus. La denuncia y la querrela. El ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de Abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 34.- La policía judicial. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial.

Tema 35.- Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. La delincuencia. Modelos explicativos y factores.

Tema 36.- Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: De urgencia y técnico-administrativas.

Tema 37.- Organos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Tema 38.- El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 39.- Las licencias municipales.

Tema 40.- Historia de Méntrida. Organización del municipio. Aspectos sociales y económicos. La población. El término municipal. Características y distribución territorial.

Tema 41.- Informática básica. Concepto de datos e información. Conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Periféricos. Sistemas Operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 42.- El entorno Windows. Fundamentos. El escritorio y sus elementos. Entorno gráfico. Configuración de Windows. El explorador de Windows.

Tema 43.- Procesadores de textos. Microsoft Word. Principales funciones. Hojas de cálculo. Microsoft Excel. Fórmulas y funciones. Bases de datos. Microsoft Access. Tablas, consultas, formularios e informes.

Tema 44.- Internet. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Internet Explorer. Correo Electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. Microsoft Outlook Express.

Anexo III

Convocatoria para el ingreso en la categoría de Policía de la Policía Local

Tercera prueba: Reconocimiento médico

Cuadro de exclusiones médicas.

1. Talla: Estatura mínima: 1,70 metros para los hombres y de 1,65 para las mujeres.

2. Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3. Exclusiones definitivas.

3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal de ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromotopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertz a 35 decibelios o de 4.000 hertz a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Medico, con el desarrollo del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2. Aparato digestivo: Ulcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que a juicio del Tribunal Medico dificulte el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no habiendo de sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/HG en presión sistólica y los 90 mm/HG de presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, dolor de cabeza, temblores de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función pública.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, y intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que a juicio del Tribunal Médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Anexo IV

Modelo de instancia

Don/doña, con DNI,
domicilio a efectos de notificación en
y teléfono

Expone

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número, de fecha, en relación con la convocatoria para la provisión por el sistema de oposición libre de dos plazas de Policía Local conforme a las bases publicadas en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de la expiración del plazo de presentación de instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal.

Por todo ello:

Solicita

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En a de de 2008.

El solicitante.

Firmado:

Méntrida 6 de octubre de 2008.-El Alcalde, José Sánchez Moral.

N.º I.- 9412

PALOMEQUE

Se anuncia la adjudicación de la obra más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento.
- Dependencia que tramita el expediente: Urbanismo.
- Número de expediente: 1 de 2008.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción de las obras: Construcción del Centro Social Polivalente (segunda fase).

b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 170, de fecha 16 de julio de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Restringido.
- Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 359.841,05 euros.

5. Adjudicación.

- Fecha: 26 de septiembre de 2008.
- Contratista: Comporto Sociedad de Construcciones S.A.
- Importe de adjudicación: 317.840,00 euros.

Palomeque 9 de octubre de 2008.-El Alcalde, Juan de Dios Pérez García.

N.º I.- 9419

SESEÑA

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar la lista definitiva y fecha de examen de admitidos para la provisión por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Educador/a del CAI, cuyas bases fueron publicadas el 11 de julio de 2008 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 157, quedando de la siguiente forma:

Lista definitiva de aspirantes para la provisión de una plaza de Educador/a del CAI de este Ayuntamiento:

Admitidos

APELLIDOS, NOMBRE	DNI
ALONSO ALONSO, MARIA DEL CARMEN	52535282-Q
CAÑEGO RODRIGO, MARIA DE LOS ANGELES	06252765-P
CHUMBO DOMINGO, ROSA ANA	71011481-Q
DE DIEGO HUERTA, MARIA DEL MAR	70344100-A
GUERRERO FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES	3864987-K
GUILLEN CAÑADA, VERÓNICA	50978792-M
JIMENEZ RUIZ, ANA BELEN	46859246N
LOPEZ-SERRANO MARIBLANCA, MARIA JOSE	06266172-Y
MARTIN LOPEZ, EVA MARIA	07481376-M
MARTINEZ JIMENEZ, MARIA DE LOS ANGELES	04604530-E
ORTEGA MARTINEZ, NAZARET	3907814-E
PACHECO PALOS, MARIA INMACULADA	03878102-A
PLAZA DEL NUEVO, PALOMA	52535703-T
ROMO MARTINEZ, CRISTINA	70061596P

Lugar y fecha de realización de las pruebas:

Lugar: Centro Social Polivalente, calle Ayuntamiento, sin número.

Fecha y hora: 27 de octubre de 2008, a las 9,00 horas.

Composición nominal del Tribunal calificador:

Presidente:

Titular: Eliazar Serrano Redondo.

Suplente: Esther Caballero Rodríguez.

Vocales:

Titular: José Antonio Rueda Moreno.

Suplente: Crescencio Leñero Menjibar.

Titular: Dionisia Estévez Carmena.

Suplente: María Luz Navarro Palacio.

Titular: Angel Sánchez Marín.

Suplente: Mercedes López Hernández.

Secretaría: La de la Corporación o en quien delegue.

Lo que comunico para su general conocimiento.

Seña 13 de octubre de 2008.-El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.- 9431

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con esta fecha, ha dictado la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar la lista definitiva y fecha de examen de admitidos para la provisión por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de Auxiliar del CAI, cuyas bases fueron publicadas el 11 de julio de 2008 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 157, quedando de la siguiente forma:

Lista definitiva de aspirantes para la provisión de una plaza de Auxiliar del CAI de este Ayuntamiento:

Admitidos

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALVAREZ RODRIGUEZ, MARIA SAGRARIO	03825434M
CHUMBO DOMINGO, ROSA ANA	71011481Q
GOMEZ DE LA CRUZ, INMACULADA	03889664L
GONZALEZ BORRALLO, LUISA VICTORIA	52091999N
JIMENEZ RUIZ, ANA BELEN	46859246N
LIZCANO BARRILERO, MARIA GEMA	06257199A
LOPEZ-SERRANO MARIBLANCA, MARIA JOSE	06266172Y
MEDINA BARO, MARIA ESTHER	70354749A

Lugar y fecha de realización de las pruebas:

Lugar: Centro Social Polivalente, calle Ayuntamiento, sin número.

Fecha y hora: 27 de octubre de 2008, a las 11,00 horas.

Composición nominal del Tribunal calificador:

Presidente:

Titular: Eliazar Serrano Redondo.

Suplente: Esther Caballero Rodríguez.

Vocales:

Titular: José Antonio Rueda Moreno.

Suplente: Crescencio Leñero Menjibar.

Titular: Dionisia Estévez Carmena.

Suplente: María Luz Navarro Palacio.

Titular: Angel Sánchez Marín.

Suplente: Mercedes López Hernández.

Secretaría: La de la Corporación o en quien delegue.

Lo que comunico para su general conocimiento.

Seña 13 de octubre de 2008.-El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.- 9432

TORRIJOS

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

I.- Preámbulo

El Consejo Escolar Municipal de Torrijos es el órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza en Torrijos, y de asesoramiento respecto a los proyectos que hayan de ser propuestos por la Delegación de Educación en materia de enseñanza no universitaria. El Ayuntamiento de Torrijos, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores afectados en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a las comunidades educativas en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra comunidad.

La Ley 3 de 2007, de Participación Social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dice en su exposición de motivos que la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su capítulo II establece que los consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal

II.- Reglamentación.

Artículo 1.

El Consejo Escolar Municipal de Torrijos se crea al amparo del capítulo II de la Ley 3 de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como el máximo órgano de participación, de ámbito local, en asuntos referidos a las competencias municipales en materia de educación por parte de la Comunidad Educativa.

III.- Composición del Consejo

Artículo 2.

El Consejo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Consejeros.

Artículo 3.

El Presidente del Consejo Escolar Municipal, será el Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa de Torrijos o Concejales en quien delegue que ejercerá las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal de Torrijos.
- Convocará, presidirá y fijará el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velará por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el Pleno.
- Dirime las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 4.

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será el/la Concejales Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

- Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad desempeñando sus funciones.
- Será el Portavoz del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 5.

El/la Secretario/a del Consejo Escolar Municipal será el/la Secretario/a y/o Personal del Área de Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Torrijos. Ejercerá las siguientes funciones:

- Levantará acta de las sesiones del Pleno.
- Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno.
- Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.
- Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del consejo requiera.
- Recabar de las autoridades competentes la información o documentación que se considere necesaria.

Artículo 6.- Serán Consejeros/as del Consejo Escolar Municipal de Torrijos.

Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

Un/a director/a de cada centro de enseñanza público o concertado, o la persona en la que delegue, de los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, Bachiller, Educación Secundaria Obligatoria.

Director /a de Educación de Adultos, o persona en la que delegue.

Director/a de la Escuela de Música Municipal, o persona en la que delegue.

Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de Educación Primaria, que será designado por acuerdo entre ellos.

Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de Educación Secundaria, que será designado por acuerdo entre ellos.

Un representante de alumnos/as en representación de todos los Centros de Educación Secundaria Obligatoria, pertenecientes a los centros públicos, concertados o privados autorizados de la localidad, que será designado por acuerdo entre ellos.

Un representante del personal no docente, designados por elección de entre el personal no docente de los distintos consejos escolares.

Un representante de las organizaciones sindicales que será designado por sus respectivas organizaciones de entre la que tenga mayor representatividad en el sector de la enseñanza y en el ámbito local.

Un representante de la delegación Provincial de Educación, o persona en la que delegue.

Un representante de las Asociaciones de Discapacitados del municipio.

Un representante del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Torrijos.

En casos puntuales el Consejo podrá incorporar a su seno, con voz pero sin voto, a expertos en temas educativos u otros miembros de la comunidad educativa o de la Administración, siempre que convenga por razones de los asuntos que deban tratarse o para dar explicaciones, asesoramiento o informes sobre los mismos y por el tiempo que duren éstas.

Artículo 7.

Las funciones de los Consejeros serán:

- Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- Elaborar propuestas de líneas de actuación.
- Elaborar solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 8.

Los Consejeros estarán obligados a:

- Asistir a las reuniones del Pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, y/o Pleno.

Artículo 9.

Los Consejeros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- Por término del mandato.
- Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- Por renuncia expresa del Consejero.
- Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.

Artículo 10.

El Consejo se renovará en su totalidad cada cuatro años.

IV.- Competencias y funciones del Consejo

Artículo 11.

El Consejo Escolar Municipal de Torrijos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

tendrá las siguientes funciones y será consultado para los siguientes asuntos:

a. Elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de ciudades educadoras y a la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

b. La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.

c. La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.

d. La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.

e. La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombre y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

f. La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.

g. La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.

h. Cualquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

* El Consejo elaborará la memoria anual de actividades y un informe bianual, los cuales serán aprobados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 12.

El Consejo Escolar Municipal de Torrijos funcionará en Pleno. Podrán constituirse Comisiones de trabajo para el estudio, informe o seguimiento de determinados asuntos, de acuerdo con las necesidades que se crean convenientes por parte de dicho Pleno.

Podrán formar parte de las Comisiones un representante de cada uno de los sectores referidos en el artículo 6, elegidos voluntariamente entre ellos. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a y/o personal laboral municipal. En ausencia de este funcionario/a, el/ la Secretario/a será elegido entre uno de sus miembros.

Artículo 13.

El Pleno del Consejo, se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Podrá celebrar sesiones extraordinarias y sesiones de urgencia, convocadas con veinticuatro horas de antelación, cuando lo determine su Presidente o los dos tercios de los Consejeros/as.

Con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión, los borradores de sesiones anteriores que se celebren y aquella documentación necesaria para debatir y estudiar los asuntos a tratar en las sesiones.

Artículo 14.

Las sesiones se celebrarán a la hora fijada en primera convocatoria, con la mitad más uno de los Consejeros, o en segunda convocatoria, media hora después, con al menos tres de sus miembros presentes y asistencia obligada de su Presidente y Secretario/a.

Artículo 15.

Las deliberaciones exigirán para su validez la presencia del Presidente o persona en quien delegue, y al menos la mitad de Consejeros más uno, en primera convocatoria.

Artículo 16.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple, en primera o segunda convocatoria, salvo que exista una norma que establezca otra forma. En el caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17.

Este Reglamento puede ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta legal de sus miembros, con su posterior aprobación por el Pleno Corporativo Municipal.

Artículo 18.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el capítulo II, Organos Colegiados, del Título II de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación concordante.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación del texto íntegro del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Torrijos 5 de agosto de 2008.-El Alcalde accidental, Regino del Río Martín.

N.º I.- 9159

VALMOJADO

El Pleno del Ayuntamiento de Valmojado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2008, acordó las aprobaciones iniciales de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza de vertido y depuración de aguas residuales. (Anexo I).

Ordenanza de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales. (Anexo II).

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de carteles publicitarios en las instalaciones deportivas municipales. (Anexo III).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

ANEXO I

ORDENANZA DE VERTIDO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de las aguas residuales de las redes de alcantarillado y colectores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 1. de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con especial referencia a las prescripciones a que hubieran de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones del alcantarillado.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias y explotaciones.

Artículo 3.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras, expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

Capítulo 2. Vertido de aguas residuales industriales

Artículo 4.

Se entienden como aguas residuales industriales, aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos de actividades encuadradas en la clasificación nacional de actividades económicas.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5.

En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

Volumen de agua consumida.

Volumen máximo y medio de agua residual vertida.

Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de aguas residuales vertidas.

Artículo 6.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presenten no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En el caso de los Servicios técnicos del Ayuntamiento, Entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberían establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que la contenida en esta ordenanza.

Artículo 7.

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza y se otorga con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias al Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9.

Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido.

Capítulo 3. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos

Artículo 10.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones.

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. Efectos corrosivos sobre las materias constituyentes de las instalaciones.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones en las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad del agua depurada.

Artículo 11.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguiente productos:

A/ Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

B/ Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

C/ Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

D/ Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

E/ Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

F/ Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

G/ Humos procedentes de aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios.

H/ Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

I/ Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco, 100 p.p.m.

Monóxido de carbono, 100 p.p.m.

Bromo, 1 p.p.m.

Cloro, 1 p.p.m.

Acido cianhídrico, 10 p.p.m.

Acido sulfhídrico, 20 p.p.m.

Dióxido de azufre, 10 p.p.m.

Dióxido de carbono, 5.000 p.p.m.

Artículo 12.

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertido con características o concentrados de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

Parámetro	Valor límite
PH	5,5-9
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
Demanda bioquímica de oxígeno	1.000 mg/l
Demanda química de oxígeno	1.500 mg/l

Temperatura	50 °C
Conductividad eléctrica a 25 °C	5.000 uS/cm
Aluminio	20,0 mg/l
Arsénico	1,0 mg/l
Bario	20,0 mg/l
Boro	3,0 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cromo hexavalente	3,0 mg/l
Cromo total	5,0 mg/l
Hierro	10,0 mg/l
Manganeso	10,0 mg/l
Niquel	10,0 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Plomo	1,0 mg/l
Selenio	1,0 mg/l
Estaño	5,0 mg/l
Cobre	3,0 mg/l
Zinc	10,0 mg/l
Cianuros total	5,0 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Sulfuros totales	5,0 mg/l
Sulfitos	2,0 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l
Fluoruros	15,0 mg/l
Fósforo total	50,0 mg/l
Nitrógeno amoniacal	85,0 mg/l
Aceites y grasas	150,0 mg/l
Fenoles totales	2,0 mg/l
Aldehidos	2,0 mg/l
Detergentes	6,0 mg/l
Pesticidas	0,1 mg/l
Toxicidad	30,0 U.T.

Artículo 13.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del valor medio diario, en más de cinco veces en un intervalo de quince minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

Artículo 14.

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente que estos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12, esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

Artículo 15.

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En el termino máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

Causa del accidente.

Hora en que se produjo y duración del mismo.

Volumen y características de contaminación del vertido.

Medidas correctoras adoptadas.

Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

Capítulo 4. Muestreo y análisis**Artículo 16.**

Las de terminaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido,

el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un intervalo determinado de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, así como la toxicidad, se determinaran según los estándares analíticos vigentes en cada caso.

Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa a la dilución del agua residual (expresada en partes por uno) que provoca la inhibición del 50 por 100 (CESO).

Capítulo 5. Inspección de vertidos**Artículo 18.**

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, al a cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20.

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

Capítulo 6. Infracciones y sanciones**Artículo 21.**

Se consideran infracciones: Las contempladas en el artículo 59.1 de la Ley 12 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se calificarán según lo dispuesto en los artículos 59. 2 y 3 de la Ley 12 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 22.

1.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las multas que establece la Ley 12 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su artículo 60. 1, 2 y 3.

2.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras del saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3.- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4.- Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 24.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde, presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Disposición transitoria.

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Disposición final.

El Ayuntamiento determinará en la ordenanza fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO II ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 9 y 20.4.r) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2 de 2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a tasa, las fincas que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, o arrendatario, incluso precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 72,12 euros por cada vivienda, garaje, local comercial o industrial independiente.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metro cúbico, utilizada en la finca.

3. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada metro cúbico de agua potable consumida, medida por contador, 0,42 euros/metro cúbico, en el primer ejercicio de aplicación, con incrementos anuales de 0,03 euros.

b) En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4. Por trabajos para la ejecución de las acometidas a la red de alcantarillado, reparaciones y limpieza, el Ayuntamiento percibirá los gastos por materiales, mano de obra y otros empleados en los mismos.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la legislación tributaria.

Artículo 9. Características de calidad.

Las características de calidad de los vertidos se ajustaran a lo establecido en el artículo 52. de la Ley 12 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Tipificación de infracciones.

En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley 12 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12 de 2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria.

La tarifa establecida en esta ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse cuando comience a prestar sus servicios la estación depuradora de aguas residuales, hasta ese momento se continuará aplicando la actual tarifa.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogada la actual ordenanza fiscal número 12 de tasa de alcantarillado.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO III

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE CARTELES PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 X, y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo establecido en la sección tercera, capítulo III, título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Valmojado establece la tasa por instalación de carteles publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios con motivo de la utilización de las paredes interiores del Pabellón Polideportivo Municipal, y de las instalaciones del Campo de Fútbol, mediante la instalación en ellas de carteles publicitarios.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de servicio público y por medio de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será de 250,00 euros por metro cuadrado y año que ocupe el módulo publicitario.

Artículo 6. Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora de esta ordenanza, nace al autorizarse la utilización de los bienes para los fines que figuran en el artículo 1, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El abono de la primera anualidad, o fracción, de la tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización, siempre antes de la prestación del servicio.

3. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en el caso de primera utilización, fecha en la que comenzará el periodo citado.

4. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

5. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera utilización.

Artículo 7. Gestión.

1. La tasa se gestionará a partir del padrón del mismo, que se formulará anualmente y en el que estarán incluidos todos los carteles publicitarios colocados en las instalaciones deportivas municipales, con autorización durante los años anteriores y los sujetos pasivos obligados al pago de la cuota.

2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en utilizar las instalaciones deportivas municipales, para colocar carteles publicitarios deberán solicitar del Ayuntamiento la oportuna autorización, especificando en ella las características fundamentales del anuncio.

3. Correrá a cargo del anunciante la realización del material del anuncio, ajustándose a las normas y dimensiones que apruebe la Junta Local de Gobierno.

4. La instalación de paneles publicitarios, así como su retirada cuando finalice el periodo cubierto en las cuotas abonadas, será realizado por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación a la exacción de la tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, la Comunidad Autónoma y Entidades locales, cuanto proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Valmojado 30 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Arturo González Herrero.

N.º I.- 9161